Auditoría Superior del Estado
SINALOA

Reporte Final sobre las Recomendaciones

Cuenta Pública 2019

H.CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
30 NOV 2021
Hora: 14:25 Firma:

Noviembre 2021

Tomo 1 de 2

REPORTE FINAL SOBRE LAS RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES A LA CUENTA PÚBLICA 2019

ÍNDICE

	PÁGINA
PRESENTACIÓN	4
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS	6
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO	8
I.- RECOMENDACIONES QUE DERIVARON DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS	9
I.I.- PODERES DEL ESTADO	9
I.I.I.- PODER EJECUTIVO	9
Poder Ejecutivo	9
I.I.II.- PODER LEGISLATIVO	18
H. Congreso del Estado de Sinaloa	18
I.I.III.- PODER JUDICIAL	19
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa	19
I.II.-AUTÓNOMOS	23
Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	23
Fiscalía General del Estado de Sinaloa	24
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	29
Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa	30
I.III.-ENTES PÚBLICOS ESTATALES	31
Servicios de Salud de Sinaloa	31
Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa	33
Universidad Politécnica de Sinaloa	34
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa	38
El Colegio de Sinaloa	42
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa	43
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa	46
Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa	49
Preesforzados, Concretos y Agregados de Sinaloa	51

ÍNDICE

	PÁGINA
I.IV.- MUNICIPIOS	52
Municipio de Ahome	52
Municipio de Angostura	60
Municipio de Badiraguato	63
Municipio de Choix	65
Municipio de Concordia	67
Municipio de Cosalá	70
Municipio de Culiacán	72
Municipio de Elota	74
Municipio de El Fuerte	80
Municipio de Escuinapa	84
Municipio de Guasave	86
Municipio de Mazatlán	89
Municipio de Mocorito	99
Municipio de Navolato	101
Municipio de Rosario	104
Municipio de Salvador Alvarado	106
Municipio de San Ignacio	109
Municipio de Sinaloa	111
I.V.- ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES	113
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán	113
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán	116
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa de Hidalgo	120
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado	121
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte	125
Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa	127
Universidad Tecnológica de Escuinapa	130
II.- RECOMENDACIONES QUE DERIVARON DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO	132

ÍNDICE

	PÁGINA
II.I.- PODERES DEL ESTADO	132
II.I.I.- PODER EJECUTIVO	132
Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, Programa Presupuestario “Modernización y Operación del Registro Civil”	132
Secretaría de Educación Pública y Cultura, Programa Presupuestario “Programa para la Inclusión y Equidad Educativa”	169
Secretaría de Desarrollo Social, Programa Presupuestario “U196 Opciones Productivas (FES) PBR”	182
Secretaría de Turismo, Programa Presupuestario “Promoción y Fomento de Sinaloa”	229
II.II.-ENTES PÚBLICOS ESTATALES	245
Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, Programa Presupuestario “Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública”	245
Servicios de Salud de Sinaloa, Programa Presupuestario “I022 Cáncer de la Mujer”	273
Instituto Sinaloense de las Mujeres, Programa Presupuestario “Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género”	308
II.III.- MUNICIPIO	334
H. Ayuntamiento de Culiacán, Programa Presupuestario “Desarrollo Económico”	334

Presentación

La fiscalización de las cuentas públicas, es una función otorgada al Congreso del Estado de Sinaloa, que realiza a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, facultad que se encuentra expresamente establecida en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracciones XXII y XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

De conformidad a dicha facultad y por lo establecido en los artículos 4 fracciones I, II, X, XII y XXVI, 5, 6, 8 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII, XII Bis, XIII, XIV, XV, XVI y XXV, 13, 14, 22 fracciones I, X y XII, 34 Bis A, 34 Bis B, 34 Bis C, 43, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63 y demás relativos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se realizaron las auditorías financieras a las cuentas públicas de Gobierno del Estado y los Municipios, así como a los recursos públicos de los organismos públicos descentralizados y de participación estatal o municipal, asimismo, se efectuaron las auditorías sobre el desempeño a los programas presupuestarios (Pp), correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Con base en los resultados obtenidos, se elaboraron los Informes Individuales de las Auditorías practicadas al ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 fracción XIX Bis, 22 fracciones I, XII, XVIII y XIX, 49, 49 Bis, 50 Bis segundo párrafo y 69 Bis A de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, además de los artículos 8 fracciones I y XIII y 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

En relación a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, una vez notificados los Informes Individuales quedaron formalmente promovidas las recomendaciones emitidas, otorgándole a las entidades fiscalizadas un plazo de hasta 30 días hábiles, para que presentaran la información y realizaran las consideraciones pertinentes ante la Auditoría Superior del Estado.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización Superior analizó la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas para atender las recomendaciones, a través de la cual se debió precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, o en caso contrario, justificar la improcedencia de lo recomendado, así como las razones por las cuales no resulta factible su implementación, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

En razón de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo que mandata el artículo 50 Bis tercer párrafo de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se procedió a la elaboración del presente Reporte Final sobre las Recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2019, mismo que detalla la información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender, en su caso, las recomendaciones realizadas por este Órgano de Fiscalización Superior, el cual se remite al Congreso del Estado de Sinaloa, dentro del plazo establecido para los efectos legales conducentes.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS

N° PAAVI	Tipo de Auditoría / Tipo de Entidad / Entidad Fiscalizada	Totales	Atendidas	No Atendidas
	Auditorías Financieras	**107**	**12**	**95**
	Gobierno del Estado	**9**	0	9
002/2020	Poder Ejecutivo	9	0	9
	Poder Legislativo	**1**	**1**	**0**
003/2020	H. Congreso del Estado de Sinaloa	1	1	0
	Poder Judicial	**2**	**1**	**1**
004/2020	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa	2	1	1
	Autónomos	**6**	**4**	**2**
005/2020	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	1	0	1
033/2020	Fiscalía General del Estado de Sinaloa	3	3	0
034/2020	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	1	1	0
035/2020	Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa	1	0	1
	Entes Públicos Estatales	**13**	**3**	**10**
007/2020	Servicios de Salud de Sinaloa	2	0	2
008/2020	Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa	1	0	1
009/2020	Universidad Politécnica de Sinaloa	1	1	0
010/2020	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa	2	0	2
011/2020	El Colegio de Sinaloa	1	1	0
037/2020	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa	1	1	0
038/2020	Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa	2	0	2
039/2020	Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa	2	0	2
040/2020	Preesforzados, Concretos y Agregados de Sinaloa	1	0	1
	Municipios	**56**	**0**	**56**
001/2020	Municipio de Ahome	2	0	2
012/2020	Municipio de Angostura	3	0	3
013/2020	Municipio de Badiraguato	3	0	3
014/2020	Municipio de Choix	2	0	2

N° PAAVI	Tipo de Auditoría / Tipo de Entidad / Entidad Fiscalizada	Totales	Atendidas	No Atendidas
015/2020	Municipio de Concordia	4	0	4
016/2020	Municipio de Cosalá	3	0	3
017/2020	Municipio de Culiacán	3	0	3
018/2020	Municipio de Elota	4	0	4
019/2020	Municipio de El Fuerte	5	0	5
020/2020	Municipio de Escuinapa	3	0	3
021/2020	Municipio de Guasave	3	0	3
022/2020	Municipio de Mazatlán	3	0	3
023/2020	Municipio de Mocorito	3	0	3
024/2020	Municipio de Navolato	3	0	3
025/2020	Municipio de Rosario	3	0	3
026/2020	Municipio de Salvador Alvarado	3	0	3
027/2020	Municipio de San Ignacio	3	0	3
028/2020	Municipio de Sinaloa	3	0	3
	Entes Públicos Municipales	**20**	**3**	**17**
041/2020	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán	3	0	3
042/2020	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán	4	1	3
043/2020	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa de Hidalgo	1	0	1
029/2020	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado	5	2	3
030/2020	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte	3	0	3
031/2020	Universidad Tecnológica de Escuinapa	1	0	1
032/2020	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa	3	0	3

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO

N° PAAVI	Tipo de Auditoría / Tipo de Entidad / Entidad Fiscalizada	Totales	Atendidas	No Atendidas
	Auditorías Sobre el Desempeño	**176**	**12**	**164**
	Gobierno del Estado	**114**	**1**	**113**
046/2020	Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, Programa Presupuestario "Modernización y Operación del Registro Civil"	19	0	19
049/2020	Secretaría de Educación Pública y Cultura, Programa Presupuestario "Programa para la Inclusión y Equidad Educativa"	15	0	15
044/2020	Secretaría de Desarrollo Social, Programa Presupuestario "U196 Opciones Productivas (FES) PBR"	41	1	40
050/2020	Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, Programa Presupuestario "Fortalecimiento Institucional y Capacitación para la Seguridad Pública"	26	0	26
051/2020	Secretaría de Turismo, Programa Presupuestario "Promoción y Fomento de Sinaloa"	13	0	13
	Entes Públicos Estatales	**48**	**5**	**43**
045/2020	Servicios de Salud de Sinaloa, Programa Presupuestario "I022 Cáncer de la Mujer"	24	0	24
048/2020	Instituto Sinaloense de las Mujeres, Programa Presupuestario "Programa de Fomento y Consolidación de la Equidad de Género"	24	5	19
	Municipio	**14**	**6**	**8**
047/2020	H. Ayuntamiento de Culiacán, Programa Presupuestario "Desarrollo Económico"	14	6	8

I. RECOMENDACIONES QUE DERIVARON DE LAS AUDITORÍAS FINANCIERAS.

I.I.- PODERES DEL ESTADO

I.I.I.- PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-PE-0022020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías y Dependencias realicen las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la evaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que envían documento que atiende la debilidad detectada en el área financiera únicamente para el punto número 8, en la Coordinación de Comunicación Social, la cual consiste en que todo gasto realizado mayor a $2,000.00, debe ser pagado mediante cheque nominativo o pago electrónico; sin embargo, omiten anexar evidencia documental que acredite la implementación de acciones a fin de mitigar el resto de las debilidades detectadas; asimismo, la documentación antes mencionada no reúne el requisito concerniente a la certificación conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
22	AECF-PE-0022020-2019-RE-22-02 **Recomendación.** Para que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente en las conciliaciones bancarias no se presenten partidas en conciliación con demasiada antigüedad.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
23	AECF-PE-0022020-2019-RE-23-03 **Recomendación.** Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente se analicen las cuentas bancarias, que reflejan saldos contables de menor cuantía, a efecto de valorar la procedencia para su cancelación.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada envía relación de todas las cuentas observadas, asi como 33 (treinta y tres) oficios de cancelación de cuentas enviados por los ejecutivos de los bancos, incluidos 06 (seis) correos electrónicos, 12 (doce) carátulas de estados de cuentas con saldos en ceros, 10 (diez) solicitudes de		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		cancelación de cuenta y terminación de contratos enviados a los bancos, quedando pendiente 78 (setenta y ocho) cuentas bancarias de las que no enviaron documentación alguna correspondiente a los puntos número 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 30, 33, 38, 39, 42, 44, 45, 48, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131 y 132, para lo cual mencionan en la relación que estas cuentas están en proceso de cancelación con saldos mínimos; por lo que se tiene por no atendida la recomendación, además de que en el caso de las cuentas canceladas, omiten enviar pólizas en las que se registren las cancelaciones de dichas cuentas.					
52	AECF-PE-0022020-2019-RE-52-04 **Recomendación**. Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, aun y cuando envían relación de pagos efectuados a Prestaciones Finmart, S.A. de C.V. SOFOM ENR, con clave colectiva		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones efectuadas a los trabajadores por créditos voluntarios denominados "CREDIAMIGO".	PS01345, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021, por importe total de $4,054,852.12 (cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.); sin embargo, no se advierten pagos realizados provenientes de ejercicios anteriores, en este caso, del ejercicio 2016; asimismo, omiten anexar auxiliares y pólizas de registros contables, autorizaciones de pago, transferencias y estados de cuenta, en los cuales se reflejen las retenciones pagadas por concepto de créditos voluntarios denominados "CREDIAMIGO" correspondientes al ejercicio 2016.					
54	AECF-PE-0022020-2019-RE-54-05 **Recomendación**. Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones efectuadas a los	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, aun y cuando mencionan que realizaron pagos comprendidos del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021 y anexan relación de pagos efectuados a Prestacción, S.A. de C.V., con clave colectiva PS01695 en el periodo del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021, correspondiente a las quincenas del ejercicio 2020 y		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	trabajadores por créditos voluntarios otorgados por la empresa Prestacción, S.A. de C.V.	algunas del 2021, en donde se detalla la quincena pagada y número de autorización presupuestal; sin embargo, no se advierten pagos realizados proveniente de ejercicios anteriores especificamente de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, además de que omiten anexar solicitudes de pago, estados de cuenta bancario, así como documentos de transferencias del banco por las retenciones pagadas y auxiliares de la cuenta.					
56	AECF-PE-0022020-2019-RE-56-06 **Recomendación**. Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones realizadas a trabajadores por créditos voluntarios contratados con la empresa Fondo ACH, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, aun y cuando mencionan que realizaron pagos comprendidos del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021 y anexan relación de pagos efectuados a Fondo ACH, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., con clave colectiva PS01745 en el periodo del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021, correspondiente a las quincenas del ejercicio 2020, en donde se detalla la quincena pagada y número de autorización presupuestal; sin embargo, no se advierten pagos proveniente de ejercicios anteriores,		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		especificamente del ejercicio fiscal 2016, además de que omiten anexar solicitudes de pago, estados de cuenta bancario, así como documentos de transferencias del banco por las retenciones pagadas y auxiliares de la cuenta					
58	AECF-PE-0022020-2019-RE-58-07 **Recomendación**. Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones efectuadas a trabajadores por seguros voluntarios contratados con la empresa Metlife México, S.A.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, debido a que únicamente mencionan que realizaron pagos comprendidos del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021 y anexan relación de pagos efectuados a Metlife México, S.A., con clave colectiva PR02117 en el periodo del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021, correspondiente a las quincenas del ejercicio 2020 y algunas del 2021, en donde se detalla la quincena pagada y número de autorización presupuestal; sin embargo, no se advierten pagos realizados proveniente de ejercicios anteriores especificamente de los ejercicios fiscales 2014 y 2016, además de que omiten anexar solicitudes de pago, estados de cuenta bancario, así como documentos de transferencias		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		del banco por las retenciones pagadas y auxiliares de la cuenta.					
60	AECF-PE-0022020-2019-RE-60-08 **Recomendación**. Para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen medidas para regularizar los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por concepto de retenciones efectuadas a trabajadores por seguros voluntarios contratados con la empresa Total Credit, S.A.P.I. de C.V.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, debido a que únicamente mencionan que realizaron pagos comprendidos del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021 y anexan relación de pagos efectuados a Total Credit, SAPI de C.V., con clave colectiva BD03082 en el periodo del 01 de enero de 2020 al 23 de marzo de 2021, correspondiente a las quincenas del ejercicio 2020 y algunas del 2021, en donde se detalla la quincena pagada y número de autorización presupuestal; sin embargo, no se advierten pagos realizados proveniente de ejercicios anteriores específicamente del ejercicio fiscal 2016, además de la omisión de solicitudes de pago, estados de cuenta bancario, así como documentos de transferencias del banco por las retenciones pagadas y auxiliares de la cuenta.		X			X
245	AECF-PE-0022020-2019-RE-245-09 **Recomendación**	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, que, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.	unicamente manifiesta que las adjudicaciones de las obras públicas por licitación pública, y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, fue conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa aplicable en ese entonces, la participación del titular del área responsable de la contratación de los trabajos se limitaba únicamente en las excepciones a la licitación pública por monto, firmando el escrito en el que constara la acreditación de los criterios en los que se fundara y se justificaran las razones que sustentaran el ejercicio de esa opción. En razón de lo anterior y al no remitir evidencia de que se estén llevando a cabo las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		entre los registrados en su padrón de contratistas; y que, por regla general se adjudiquen las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.					

I.I.II.- PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-PL-0032020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la evaluación y mejora continua.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía documento que contiene la Implementación de acciones de mejora de cada una de las debilidades observadas, firmado por el Secretario General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefa del Departamento de Compras, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Jefe de Departamento de Programación y Presupuesto del H. Congreso del Estado de Sinaloa.				X	

I.I.III.- PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-PJ-0042020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta que "*de igual manera, respetuosamente solicito a usted tenga a bien considerar las razones de hecho y de derecho aquí expuestas, en relación con el Resultado de auditoría número 004/2020, para aclarar y brindar cabal respuesta al Resultado número 01"*. Del argumento anterior, se tiene que el único resultado de la auditoría en mención que tiene relación con la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, es el número 40, que en respuesta manifiestan lo siguiente: *"(…)*		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		La observación en cita no es causa de menoscabo alguno a la Hacienda Pública Estatal ni genera efecto en los estados financieros del Poder Judicial que altere la información de sus contenidos. *Más aún, de los hechos manifestados no se infiere falta grave ni el ocultamiento de información, en virtud de que el Manual de Remuneraciones ha permanecido publicado en la página electrónica del Poder Judicial desde que se estableció la obligación hasta la fecha actual.* *En ese tenor se efectuarán los trámites correspondientes para brindar cabal cumplimiento al artículo*					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. *(…)"* Cabe señalar, que el artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa señala que "La Secretaría emitirá el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil de junio de cada año.” Por lo tanto, al omitir enviar documentación que justifique lo observado se tiene como no atendido este resultado.					
66	AECF-PJ-0042020-2019-RE-66-02 **Recomendación.** Para que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que los expedientes de personal jubilado o pensionado se encuentren debidamente integrados.	Se concluye que son suficientes para tener por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envió la documentación faltante de los expedientes de personal jubilado y/o pensionado, consistentes en identificaciones oficiales, comprobantes de pago, actas de nacimiento, clave única de registro de población (CURP) y constancias de servicio.				X	

I.II.- AUTÓNOMOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-AUT-0052020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-AUT-0332020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de lo siguiente: Respecto al punto número 2, el cual se refiere a que la Fiscalía General del Estado de Sinaloa no cancela los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos con sello fechador de pagado; se argumenta que, *en atención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuenta con un sistema de Contabilidad que cumple con los requisitos que estipula la Ley el cual contempla módulo de proveedores evitando la duplicidad u omisiones de registros así como pagos duplicados,* anexando documento expedido por la empresa BCA Software, S.C., en el cual se especifica el procedimiento que se lleva a cabo para evitar la duplicidad de los registros, así como también los pagos duplicados; con lo cual se garantiza que no se presenten casos de duplicidad en el registro y pago de Comprobantes Fiscales Digitales por				X	

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Internet (CFDI) impresos, además de estar alineado a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se tiene por atendido este punto. En relación al punto número 3, la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, manifiesta que, "*ya que se encuentra en proceso de elaboración, … Se reitera el compromiso de culminar la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de esta Fiscalía y su debida autorización y publicación";* por lo que, al implementar acciones de seguimiento y atención a la recomendación emitida, se tiene por atendido este punto.					
48	AECF-AUT-0332020-2019-RE-48-02 **Recomendación.** Para que la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, continúe realizando las gestiones a efecto de que el convenio elaborado y aprobado por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa, sea debidamente	Se concluye que es suficiente para tener por atendida esta observación, toda vez que la entidad fiscalizada envía los oficios número IPES/DG/070/2021 y IPES/DG/137/2021 por medio del cual el Instituto de Pensiones de Sinaloa, en el primero oficio le comunica a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa que, a partir de la fecha del oficio				X	

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	formalizado y con ello la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se incorpore al Régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa; y se encuentre en posibilidad de realizar los enteros de las retenciones observadas.	mencionado se encuentra registrado como empleador, asignándole el registro número 21 y en el segundo oficio le manifiesta que le adjunta formatos digitales en CD, cuyo contenido es el formato de aviso de afiliación, formato para afiliación masivo de empleadores y formato para enterar nómina mensual empleadores 2021, para alta del personal adscrito a ese Órgano, asimismo, le informa que deberá notificar por escrito al Instituto, el reconocimiento de antigüedad de todos y cada uno de sus empleados, además del llenado de dichos formatos, y una vez aprobada la información se requerirá a su representada para que realice las aportaciones correspondientes a este Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, por lo que en virtud de haber gestionado ante el Instituto la afiliación y trámites para estar en posibilidades de efectuar los enteros, se tiene por atendida esta observación.					
49	AECF-AUT-0332020-2019-RE-49-03 **Recomendación.**	Se concluye que es suficiente para tener por atendida esta observación,				X	

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, continúe realizando las gestiones a efecto de que el convenio elaborado y aprobado por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa, sea debidamente formalizado y con ello la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se incorpore al Régimen del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa; y se encuentre en posibilidad de realizar los enteros de las retenciones observadas.	toda vez que la entidad fiscalizada envía los oficios número IPES/DG/070/2021 y IPES/DG/137/2021 por medio del cual el Instituto de Pensiones de Sinaloa, en el primero oficio le comunica a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa que, a partir de la fecha del oficio mencionado se encuentra registrado como empleador, asignándole el registro número 21 y en el segundo oficio le manifiesta que le adjunta formatos digitales en CD, cuyo contenido es el formato de aviso de afiliación, formato para afiliación masivo de empleadores y formato para enterar nómina mensual empleadores 2021, para alta del personal adscrito a ese Órgano, asimismo, le informa que deberá notificar por escrito al Instituto, el reconocimiento de antigüedad de todos y cada uno de sus empleados, además del llenado de dichos formatos, y una vez aprobada la información se requerirá a su representada para que realice las aportaciones correspondientes a este Instituto de Pensiones del Estado de					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Sinaloa, por lo que en virtud de haber gestionado ante el Instituto la afiliación y trámites para estar en posibilidades de efectuar los enteros, se tiene por atendida esta observación.					

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-AUT-0342020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, envía documentación con la cual se comprueba que se están implementando las acciones necesarias en materia de control interno y administración de riesgos.				X	

TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-AUT-0352020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

I.III.- ENTES PÚBLICOS ESTATALES

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0072020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que Servicios de Salud de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que únicamente anexan oficio número SSS-DAI-246/2021 dirigido a cada una de las Direcciones de los Servicios de Salud de Sinaloa, por medio del cual se instruye para que se realicen acciones pertinentes a efecto de subsanar las debilidades detectadas; sin embargo, omiten enviar documento o evidencia que acredite la implementación de dichas acciones, asimismo, es de mencionar que la documentación enviada no reúne el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		considerarlos como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
145	AECF-EPE-0072020-2019-RE-145-02 **Recomendación**. Para que los Servicios de Salud de Sinaloa, realicen las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de Contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Ente.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente manifiesta que *"…se instruye a la Dirección a su cargo, para que realice las acciones pertinentes, a efecto de subsanar las debilidades detectadas e impulsar que se cuente con controles internos en los procesos administrativos para llevar acabo su implementación entre las áreas administrativas que dependen de usted con la finalidad de evitar la recurrencia de lo observado por la entidad fiscalizadora…"*; sin embargo, omiten enviar evidencia documental que acredite que los Servicios de Salud de Sinaloa, realizó las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes para que exista equidad en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública entre los contratistas que integran el Padrón del Ente.		X			X

CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0082020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0092020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Universidad Politécnica de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la recomendación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía la documentación en la que se están implementando las acciones necesarias en materia de control interno y administración de riesgos, como a continuación se detalla: 1. Respecto a que la Universidad Politécnica de Sinaloa no cuenta con un Reglamento Interior debidamente autorizado y publicado, anexan solicitud de acuerdo sometida a la aprobación de la H. Junta Directiva para la primera sesión ordinaria de 2021, donde se solicita la aprobación del Reglamento Interno de la Universidad Politécnica de Sinaloa, de fecha 16 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Alfredo Román Messina. 2. Referente a que la Universidad Politécnica de Sinaloa no realizó avances en la implementación del Presupuesto basado en				X	

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Resultados, anexan oficio por medio del cual la Subdirectora de Recursos Financieros solicita al Secretario Administrativo su autorización para efectuar la adquisición del software que sirva para el diseño de los programas presupuestarios, contrato de prestación de servicios referente al servicio de los programas presupuestarios que soportan el PbR para el ejercicio fiscal 2021, así como factura y comprobante de transferencia. 3. Respecto a que algunas órdenes de compra o servicio emitidas por la Universidad Politécnica de Sinaloa presentan fecha posterior al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) impreso; se advierte que fueron elaboradas posterior a la realización de la compra, anexan oficio número ASAD/001/2021, por medio del cual el Secretario Administrativo solicita al Director de Servicios Administrativos, lo instruye para que de manera inmediata tome las medidas que sean necesarias					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		para la correcta aplicación del procedimiento de adquisición de bienes y servicios. 4. En cuanto a que las pólizas proporcionadas por la Universidad Politécnica de Sinaloa no se encuentran firmadas por las personas responsables de elaborarlas, revisarlas y autorizarlas, anexan oficio número ASAD/002/2021, por medio del cual el Secretario Administrativo, instruye al Director de Servicios Administrativos para que de forma inmediata tome las medidas que se requieran para que el personal encargado de elaborar, revisar y autorizar los registros contables, estampen sus firmas en cada póliza contable, que sea elaborada con motivo de las operaciones habituales de la institución. 5. Respecto a que la afectación contable en algunas pólizas proporcionadas por la Universidad Politécnica de Sinaloa, no corresponde con la naturaleza del					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		gasto, anexan oficio número ASAD/003/2021, por medio del cual el Secretario Administrativo, instruye al Director de Servicios Administrativos para que de manera inmediata tome las medidas conducentes para que el personal bajo su cargo, responsable de la reclasificación de las partidas de gasto presupuestales y contables de cada operación, efectué la correspondencia pertinente con su naturaleza especifica.					

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0102020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Debido a que no envían la documentación para atender la totalidad de las debilidades detectadas no es suficiente para tener por atendida la observación, a continuación se detalla: Referente al punto 3 los funcionarios públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, que durante el ejercicio fiscal 2019 manejaron recursos públicos; debido a que la entidad fiscalizada anexa copia simple de las pólizas de fianza número 4572-01069-4 y 4572-01070-2 de fecha 1 de enero de 2019, expedidas por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., las cuales cubren a los C.C. Francisco Javier Lizárraga Valdez y Francisco Javier de la Cruz Olguín, Secretario Técnico y Director de Administración y Finanzas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, respectivamente, por lo que se procedió a verificar en la página oficial		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		de la empresa Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., la existencia de las pólizas en mención, constatándose la autenticidad de las mismas, hechos asentados en Acta Administrativa número RES-01/2019/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, por lo que se da por **atendido** este punto. En cuanto al punto 4 consistente en que la Secretaría no elaboró el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para el ejercicio fiscal 2019; la entidad fiscalizada envía documento original del Programa mencionado para el ejercicio fiscal 2019, por lo que se tiene por **atendido** lo relacionado a este punto. Respecto al punto 5 referente a que la Secretaría no cuenta con Manuales de Organización y de Operación; en respuesta envía en copia simple el Manual de organización del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, por lo que se procedió a revisar en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, corroborándose que el Manual de Organización se encuentra publicado; hechos asentados en Acta Administrativa número RES-01/2019/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, por lo que se da por **atendido** este punto. En relación a las debilidades detectadas relativas a los puntos 1, 2 Auditorías Internas, 5 referente al Manual de Procedimientos, 6, 7 y 8; la entidad fiscalizada manifiesta que remite información y documentación para atender las recomendaciones realizadas; sin embargo, las documentales remitidas no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		estudio, análisis y valoración, por lo tanto, se tienen como **no atendidos** éstos puntos.					
47	AECF-EPE-0102020-2019-RE-47-02 **Recomendación.** Para que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, continúe realizando las gestiones en las cuales se solicita el registro patronal como empleador a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, ante el Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa; asimismo, efectuar los enteros de las retenciones observadas.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida esta observación, en virtud de que aun y cuando la entidad fiscalizada envía oficio número IPES/DG/585/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, en el cual, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa queda registrada como empleador con el número 20; del cual mencionan que están en espera a que se les cite para la celebración de convenio; por lo que siguen omitiendo la evidencia del entero y pago de las retenciones IPES al Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.		X			X

EL COLEGIO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0112020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que El Colegio de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de que, si bien es cierto, la entidad fiscalizada no envía póliza de seguro de los funcionarios públicos de El Colegio de Sinaloa que durante el ejercicio fiscal 2019 manejaron recursos públicos, presenta póliza de fianza con número de folio 1417344 por 03 empleados administrativos a favor de El Colegio de Sinaloa por un monto de $99,000.00, que incluye una vigencia del 25 de marzo de 2021 al 24 de marzo de 2022, con lo cual están implementando las medidas a fin de garantizar la mejora continua; así también envían Programa Anual de Adquisiciones/Arrendamientos y Servicios 2019.				X	

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0372020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la recomendación en virtud de lo siguiente: Respecto a que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa refleja en sus conciliaciones cheques en tránsito con demasiada antigüedad, argumentan que *"se tendrá una estrecha comunicación entre los Departamentos de Recursos Humanos y Contabilidad y Recursos Financieros para evitar cheques en tránsito con demasiada antigüedad, observación solventada con información anexa en el resultado treinta y cuatro",* al respecto, se analizó la respuesta enviada al resultado 34 determinándose que es suficiente para tener por atendida la observación, ya que anexan pólizas de ingreso número I0000165 del 27 de noviembre de 2020 y póliza de ingreso número I0000162 del 27 de noviembre de 2020, en las cuales registran la cancelación de cheques en				X	

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		tránsito y conciliaciones bancarias del mes de noviembre y diciembre de 2020, en las cuales ya no se reflejan los cheques observados, por lo que se tiene por **atendido** lo relacionado a este punto. En cuanto a que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa no emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) impresos por la recepción de recursos federales, argumenta que *"Así mismo con respecto a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y para dar cumplimiento al artículo 76 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, se presentaron estos ante el órgano fiscalizador, por lo tanto la observación se solventa. Mismos que se continúan generando por la recepción de recursos por concepto de Transferencias y Asignaciones de Recursos Federales recibidos"*, anexando factura número 4137 (CFDI) de fecha 26 de marzo de					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		2021, expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa a nombre de Gobierno del Estado de Sinaloa, por la cantidad de $25,572,048.00, por concepto de recurso federal del Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social, Ramo 33 del mes de marzo de 2021, por lo que se tiene por **atendido** lo relacionado a este punto.					

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0382020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente justifica 02 (dos) debilidades detectadas, para lo cual envían acta No.02/2020 Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de CEAPAS de fecha 15 de julio de 2020, donde se aprobó el Reglamento Interior, Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, mismos que se encuentran publicados en la página oficial del organismo en *https://ceapas.org/2019/04/25/reglamentacion-y-normatividad/*; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas del resto de las debilidades detectadas en el presente resultado; asimismo, la entidad fiscalizada envía 03 (tres) oficios, por medio de los cuales, el Vocal Ejecutivo instruye al Director Técnico, a la Directora de Normatividad y al Contralor Interno de CEAPAS, respectivamente, para que en lo sucesivo tomen en cuenta las recomendaciones y las acciones de mejora		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		que se les relaciona en cada oficio; sin embargo, las documentales remitidas no reúnen el requisito concerniente a la certificación, conforme a lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que no es posible considerarlas como evidencia para su estudio, análisis y valoración.					
74	AECF-EPE-0382020-2019-RE-74-02 **Recomendación.** Para que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, que, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.						

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0392020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se determina que no es suficiente para tener por atendida la totalidad de la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente exhibe documentación correspondiente a las debilidades detectadas del inciso número 2) Algunas subcuentas contables no integran el monto total de la cuenta contable a la que pertenece y del inciso número 3) El importe autorizado en el estado analítico de ingresos no es coincidente con lo publicado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2019 y Anexos", misma documentación que fue evaluada en los resultados número 22 y 31 del presente informe. Asimismo, respecto de las demás debilidades detectadas, no argumentan ni exhiben documentación alguna.		X			X
86	AECF-EPE-0392020-2019-RE-86-02 **Recomendación**	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo que, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.	Superior del Estado de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, no envió respuesta alguna a esta observación.					

PREESFORZADOS, CONCRETOS Y AGREGADOS DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0402020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que Preesforzados, Concretos y Agregados de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Preesforzados, Concretos y Agregados de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

I.IV.- MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE AHOME

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0012020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones: Referente al punto número I. La evaluación del control interno en la gestión del Municipio de Ahome, Sinaloa, en atención de los cinco componentes de la metodología COSO a los riesgos identificados, se tiene lo siguiente: En relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del apartado **Ambiente de Control,** en respuesta envían Acta de Sesión N° 001/2021 Ordinaria emitida por el Comité de Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Ahome de fecha 12 de marzo de 2021, en la que se atienden y resuelven diversos asuntos relativos al Código de Ética, adjuntado actas de protocolo de atención para		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		las denuncias que cualquier persona presente; procedimiento para recibir, registrar, analizar y emitir un pronunciamiento relativo a las denuncias, acta de instalación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, indicadores a evaluar al cumplimiento de principios y valores del código de ética, bases y lineamientos para la operación, calendario de sesiones ordinarias, programa anual de trabajo 2021, plan difusión del Código de Ética (principios, valores y reglas de integridad a las personas servidores públicos), programa de capacitación presencial y en línea para el personal del Municipio de Ahome (jornada intensiva de sociabilización del Código de Ética, 20 sesiones) y manifiesto de compromiso respectivamente, del Comité de Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Ahome; con lo que se comprueba la realización de dichos procedimientos, por lo que se tiene por **atendido** lo relacionado a estos puntos.					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Referente al punto 7, en el que se observa la omisión de Manuales de Procedimientos de las áreas o procesos sustantivos; en respuesta, la entidad fiscalizada no argumenta ni envía nada al respecto, por lo que se tiene como **no atendido** lo referente a este punto. Respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del apartado **Evaluación de Riesgos,** la entidad fiscalizada envía 10 archivos llamados Matriz de Riesgo y Partes Interesadas del Órgano Interno de Control, Matriz de Riesgo y Partes Interesadas Medio Ambiente, Análisis de Riesgo Laboral, Matriz de Riesgos Unidades Inversión, Matriz de Riesgos Secretaría del H. Ayuntamiento, Matriz de Dirección de Planeación, Matriz de Riesgo y Partes Interesadas Dirección de Cobranza, Matriz de Riesgos Dirección de Ingresos, Matriz de Riesgos SEDECO y Matriz de Tesorería, con lo que se comprueba la realización de dichos procedimientos, por lo que se tiene por **atendido** lo relacionado a estos puntos.					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		En relación a los puntos **Información y Comunicación** donde: 1. No se cuenta con un documento formal que establezcan un plan de recuperación ante desastres informáticos, la entidad fiscalizada únicamente envía procesos de redes y telefonía y soporte técnico de la Dirección de informática, como procedimiento a seguir; sin embargo, omite enviar el plan de recuperación ante desastres informáticos, por lo que se tiene por **no atendido** lo relacionado a este punto. 2. No se tiene establecido un documento o manual autorizado, por el cual se establezcan las políticas, lineamientos y criterios aplicables para la elaboración de los informes relevantes, respecto del avance y cumplimiento del plan o programa estratégico y sus objetivos y metas institucionales o municipales, esto con el fin de promover la integridad, confiabilidad, oportunidad y protección de la información; la entidad fiscalizada no argumenta y ni					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		envía documentación alguna al respecto, por lo que se tiene por **no atendido** lo relacionado a este punto. Asimismo, en el apartado **Supervisión** relativo a los puntos: 1. No se llevan a cabo autoevaluaciones de control interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio. 2. No cuentan con un procedimiento formal, por el cual, se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos) en sus respectivos ámbitos, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de control interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento, en respuesta, la entidad fiscalizada acredita que a partir del ejercicio 2021 implementará dichos procedimientos, anexando documento denominado capacitación, en el cual, se detallan los objetivos, alcance, definición,					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		actividades y áreas involucradas, por lo que se tiene por **atendido** lo relativo a estos puntos. Referente al punto II. Asimismo, se practicó el cuestionario agrupado por los componentes del Control Interno Específico y se analizó la documentación e información proporcionada, obteniendo los siguientes resultados: Respecto a las debilidades detectadas en los procesos de **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ramo 33,** e **Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles**, la entidad fiscalizada no argumenta ni envía documentación alguna al respecto, por lo que se tiene por **no atendido** lo relacionado a este punto.					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		En relación al punto número III. Se aplicó el cuestionario de Control Interno al titular de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ahome, Sinaloa, con el propósito de verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones de la gestión de los recursos aplicados para la realización de obras y se obtuvieron resultados que arrojaron fortalezas y debilidades en la aplicación de los recursos entre las que destacan las siguientes: Referente a las debilidades detectadas en los procesos de **Programación, Contratación** y **Ejecución,** la entidad fiscalizada no argumenta ni envía documentación alguna al respecto, por lo que se tiene por **no atendido** lo relacionado a este punto.					
92	AECF-MUN-0012020-2019-RE-92-02 **Recomendación** Para que el Municipio de Ahome, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Ahome, Sinaloa, no			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	envió respuesta alguna a esta observación					

MUNICIPIO DE ANGOSTURA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0122020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de Angostura, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transferencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta lo siguiente: "*Se tomarán en consideración los señalamientos recibidos en este resultado, … para que en el próximo ejercicio se tenga un Sistema de Control Interno integrado con los procesos institucionales";* esto aunado a que la entidad fiscalizada omite enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante las debilidades de control interno detectadas**.**		X			X
76	AECF-MUN-0122020-2019-RE-76-02 **Recomendación.** Para que el Municipio de Angostura, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza la totalidad del recurso del	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal aprobado para la ejecución de las obras en el ejercicio fiscal que le corresponda; asimismo, que los registros contables de la obras públicas y el Programa Operativo Anual de Obra Pública se realicen de tal manera que permita identificar las obras, a efecto de estar en posibilidades de evaluar la eficacia en el gasto de los demás recursos.						
77	AECF-MUN-0122020-2019-RE-77-03 **Recomendación.** Para que el Municipio de Angostura, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Angostura, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.						

MUNICIPIO DE BADIRAGUATO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0132020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
60	AECF-MUN-0132020-2019-RE-60-02 **Recomendación** Para que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública y que se estructure de acuerdo a los lineamientos y reglas	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de operación relativos a los recursos a ejercer y desglosar el origen del recurso las obras que se van a realizar por convenios.						
61	AECF-MUN-0132020-2019-RE-61-03 **Recomendación** Para que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de Contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

MUNICIPIO DE CHOIX

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0142020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de Choix, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Choix, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
60	AECF-MUN-0142020-2019-RE-60-02 **Recomendación.** Para que el Municipio de Choix, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa el Municipio de Choix, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.						

MUNICIPIO DE CONCORDIA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0152020-2019-RE-01-01 **Recomendación** Para que el Municipio de Concordia, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normatividad y la transferencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Concordia, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
43	AECF-MUN-0152020-2019-RE-43-02 **Recomendación** Para que el Municipio de Concordia, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que, en lo subsecuente, cuenten con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos realizados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que *"realizara las acciones necesaria a efecto de que en lo subsecuente, se cuente con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet";* sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe las acciones implementadas.		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Estado (ISSSTE) por concepto de cuotas y aportaciones.						
59	AECF-MUN-0152020-2019-RE-59-03 **Recomendación** Para que el Municipio de Concordia, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que los registros contables de obra pública se reflejen con consistencia, revelación suficiente y transparencia, para de tal manera propiciar un mejor manejo administrativo, contable y presupuestal.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente hace mención que recomendó al personal encargado de estas áreas la realización de las acciones necesarias, para que los registros contables de obra pública se reflejen con consistencia, revelación suficiente y transparente; sin embargo, omiten enviar la evidencia que compruebe las acciones implementadas para evaluar la eficacia de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Obra Pública Directa, con la finalidad de propiciar un mejor manejo administrativo, contable y presupuestal.		X			X
60	AECF-MUN-0152020-2019-RE-60-04 **Recomendación** Para que el Municipio de Concordia, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente hace mención que recomendó la realización de las acciones necesarias, a efecto que se		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	implementen los mecanismos correspondientes tendientes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas, asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y se motive, según las circunstancias que ocurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas para propiciar la equidad en la distribución y otorgamiento de contratos respecto al Padrón de contratistas.					

MUNICIPIO DE COSALÁ

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0162020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de Cosalá, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Cosalá, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
61	AECF-MUN-0162020-2019-RE-61-02 **Recomendación.** Para que Municipio de Cosalá, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública y que se estructure de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Cosalá, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	relativos a los recursos a ejercer y desglosar las obras que se van a realizar por convenios.						
62	AECF-MUN-0162020-2019-RE-62-03 **Recomendación.** Para que el Municipio de Cosalá, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de Contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Cosalá, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

MUNICIPIO DE CULIACÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0172020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
93	AECF-MUN-0172020-2019-RE-93-02 **Recomendación.** Para que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública y que se estructure de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	relativos a los recursos a ejercer y a su vez, se encuentren formalizados y autorizados de acuerdo a la normatividad aplicable.						
94	AECF-MUN-0172020-2019-RE-94-03 **Recomendación** Para que el Municipio de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

MUNICIPIO DE ELOTA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0182020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de Elota, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones: En relación al inciso I, la evaluación del control interno en la gestión del Municipio de Elota, Sinaloa, respecto de los cinco componentes de la metodología COSO: Respecto al Ambiente de control, el punto número 2, el cual se refiere a que no se tiene formalmente establecido un procedimiento por el cual se evalúa el apego de los servidores públicos a los Códigos de Ética y Conducta, se envía caratula del Decreto No. 05 de Elota, Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa, por lo que se tiene por atendido dicho punto.		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Y en cuanto a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Ambiente de control, no se argumenta ni envía documentación alguna al respecto. En lo que corresponde al resto de los componentes de la metodología del COSO, los cuales son Evaluación de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, no se argumenta ni envía documentación alguna al respecto. En relación al inciso II, se practicó el Cuestionario agrupado por los componentes del Control Interno Especifico, y se analizó la documentación e información proporcionada: Respecto a las debilidades encontradas en los puntos de: Ambiente de Control, Métodos para asignar autoridad y responsabilidad, Políticas y prácticas del personal, Fondo de Aportaciones para la					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ramo 33, no argumenta ni envía documentación alguna al respecto. En relación a las debilidades encontradas en el punto de los Pagos de Servicios, envían 108 Carpetas que contienen en archivo electrónico los PDF y XML de los CFDI´s de la Comisión Federal de Electricidad a nombre del Municipio de Elota, incluye lista en excel que contiene los números de servicio asignados por la Comisión Federal de Electricidad a las diferentes comunidades del Municipio de Elota, omitiendo enviar la implementación del uso de bitácoras de consumo de Energía Eléctrica. Con respecto al inciso III, se aplicó el cuestionario de Control Interno					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		aplicado al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Elota, Sinaloa, con el propósito de verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones de la gestión de los recursos aplicados para la realización de obras; respecto a las debilidades detectadas no se argumenta, ni envía documento alguno al respecto, por lo que se tiene por no atendido lo relativo a este inciso.					
12	AECF-MUN-0182020-2019-RE-12-02 **Recomendación.** Para que el Municipio de Elota, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar las conciliaciones bancarias y que éstas sean elaboradas correctamente, y estén debidamente firmadas, así como efectuar la conciliación de las partidas que presentan marcada	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada acredita que tiene identificado y reconoce el origen de los dos cheques no cobrados, y que el cobro de los mismos es una situación que no depende de ellos; sin embargo, en las documentales no se advierte trámite alguno a efecto de que no se reflejen operaciones con marcada antigüedad en las conciliaciones bancarias, así		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	antigüedad, conforme a la evidencia documental de origen.	como, de la depuración de las observadas.					
93	AECF-MUN-0182020-2019-RE-93-03 **Recomendación.** Para que el Municipio de Elota, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Elota, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
94	AECF-MUN-0182020-2019-RE-94-04 **Recomendación.** Para que el Municipio de Elota, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de Contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Elota, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.						

MUNICIPIO DE EL FUERTE

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0192020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
18	AECF-MUN-0192020-2019-RE-18-02 **Recomendación.** Para que el Municipio de EL Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar las conciliaciones bancarias y que éstas sean elaboradas correctamente, y debidamente firmadas, así como efectuar la conciliación de las	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	partidas que presentan marcada antigüedad, conforme a la evidencia documental de origen.						
89	AECF-MUN-0192020-2019-RE-89-03 **Recomendación.** Para que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
181	AECF-MUN-0192020-2019-RE-181-04 **Recomendación.** Para que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	necesarias, a efecto de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que no estaban vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2018, incluyendo los intereses financieros obtenidos, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.	Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
182	AECF-MUN-0192020-2019-RE-182-05 **Recomendación.** Para que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que estaban vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre del ejercicio fiscal 2018, y que no se hayan pagado a más tardar el 31 de marzo de 2019, incluyendo los intereses financieros obtenidos,	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.						

MUNICIPIO DE ESCUINAPA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0202020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
62	AECF-MUN-0202020-2019-RE-62-02 **Recomendación.** Para que el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para se ejerza la totalidad del recurso proveniente	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal aprobado para la ejecución de las obras en el ejercicio fiscal que le corresponda.						
63	AECF-MUN-0202020-2019-RE-63-03 **Recomendación.** Para que el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

MUNICIPIO DE GUASAVE

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0212020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de Guasave, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada envía oficios y planes de trabajo que contienen las recomendaciones no vinculantes, informándole a cada una de las dependencias sus acciones a seguir, considerándose que son de su responsabilidad, además se les solicita que de cada una de estas acciones proporcionen la documentación comprobatoria, en formato digital, avance e implementación en la dependencia a su cargo, para su captura y reporte de avances en el sistema electrónico de la Secretaría Ejecutiva del SEMAES denominado Mecanismo de Seguimiento Sistematizado a Recomendaciones No Vinculantes; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe las acciones implementadas ante las 17 (diecisiete) debilidades detectadas.		X			X
99	AECF-MUN-0212020-2019-RE-99-02 **Recomendación.**	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que el Municipio de Guasave, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública y que se estructure de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación relativos a los recursos a ejercer y a su vez, se encuentren formalizados y autorizados de acuerdo a la normatividad aplicable.	Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Guasave, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					
100	AECF-MUN-0212020-2019-RE-100-03 **Recomendación.** Para que el Municipio de Guasave, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive,	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Guasave, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.						

MUNICIPIO DE MAZATLÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0222020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida en su totalidad la observación, debido a las siguientes consideraciones: Referente al punto I. La evaluación del control interno en la gestión del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respecto de los cinco componentes de la metodología COSO, correspondiente a los riesgos identificados, se tiene lo siguiente: **Ambiente de Control** En relación a los puntos **1, 2 y 3**, en respuesta se anexa el Manual General de Control Interno de la Administración Pública del Municipio, en donde se contempla la creación formal de un Comité de Ética, el cual establece la supervisión y fiscalización del desempeño de las funciones de los servidores públicos, y está establecido que trimestralmente se elaborará un informe sobre el funcionamiento de control interno, mismo que se le hará llegar al Presidente Municipal; sin		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		embargo, se omite documentación con la cual se compruebe la realización de dichos procedimientos, por lo que se tiene por **no atendido** lo relacionado a estos puntos. En relación al punto **4**, referente a la implementación de programas de capacitación y/o actualización en ética e integridad, anexan en respuesta Plan Anual de Capacitación de Control Interno, documento con el cual se da por **atendido** este punto. Respecto al punto **6**, el cual se refiere a que no se cuenta con un Manual General de Organización ni con Manual de Procedimientos de las Áreas, en respuesta únicamente se envía oficio dirigido a los Regidores, en el cual, se menciona que se envía el Manual de Organización y los Manuales de Procedimientos; sin embargo, se omiten dichos Manuales, por lo que se tiene por **no atendido** dicho punto. **Evaluación de Riesgos** Referente a los puntos **1 y 2**, en los cuales no se tiene un procedimiento					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		para la asignación de responsabilidades sobre mitigación y administración de riesgos y no se cuenta con documento en el cual queden asignadas las responsabilidades sobre procedimientos para administración de riesgos; en respuesta se anexa documento denominando Metodología de Administración y Evaluación de Riesgos, así como, formato de Matriz de Riesgo, con los cuales se comprueba que sí se tienen establecidos los procedimientos, por lo que, se tienen por **atendidos** estos puntos. Relativo al punto **4**, en el cual no está establecido un documento donde se informa al Presidente Municipal la situación de la administración de riesgos, en respuesta se envía el Programa Anual de Trabajo de Control Interno, en donde en el numeral 7 la acción a ejecutar es presentar el Manual de Control Interno para la Administración Pública, documento con el cual se **atiende** dicho punto.					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Actividades de Control En relación al punto **1,** no se cuenta con sistemas informáticos autorizados, en respuesta se anexa oficio mediante el cual se solicita a la Dirección de Informática se elabore un sistema informativo que ayude en la Evaluación de Control Interno y en la Evaluación de Riesgos de las Dependencias del H. Ayuntamiento; sin embargo, únicamente se anexa dicha solicitud, omitiendo documentación con la cual se compruebe que ya se cuenta con sistemas informáticos autorizados, por lo que se tiene por **no atendido** dicho punto. Referente al punto **2,** en donde no se ha realizado la Evaluación de Control Interno a los procedimientos autorizados para integrar la información que se utiliza para el seguimiento de los objetivos y metas institucionales; en respuesta se anexa Plan Anual de Capacitación de Control Interno, documento con el cual se da por **atendido** este punto.					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Relativo al punto **1** de **Información y Comunicación** donde no se tiene establecido un documento o manual autorizado por el cual se establezcan las políticas, lineamientos y criterios aplicables para la elaboración de los informes relevantes respecto del avance y cumplimiento del plan o programa estratégico, sus objetivos y metas municipales; en respuesta se envía oficio mediante el cual se solicita que se capturen los avances en la plataforma del Municipio de Mazatlán, referente al cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas de naturaleza administrativa, asimismo, se anexa la revisión de evidencia en metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, documentación con la cual se da por **atendido** este punto. Y en relación al punto **1** de **Supervisión** donde no se cuentan con procesos sustantivos y adjetivos relevantes por lo cual no se llevaron a cabo autoevaluaciones de control interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio;					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		en respuesta se anexa Cuestionario de Autoevaluación de Control Interno, del Órgano Interno del H. Ayuntamiento de Mazatlán, documentación con la cual se da por **atendido** este punto. Ahora bien, referente al punto **5 Ambiente de Control**, **3 y 5** de **Evaluación de Riesgos**, en respuesta únicamente se argumenta que se tomara en cuenta la observación, omitiendo documentación alguna, por lo tanto, se tienen por **no atendidos** los puntos en mención. II. Asimismo, se practicó el Cuestionario agrupado por los componentes del Control Interno Específico y se analizó la documentación e información proporcionada obteniendo los siguientes resultados: Respecto a las debilidades detectadas en los procesos de **Ambiente de Control, Políticas y Prácticas del Personal** y **Ejecución**; en respuesta no se argumenta ni envían nada, por lo					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		que se tiene como **no atendido** lo referente a este punto. **Métodos para asignar autoridad y responsabilidad** En relación al punto **1** referente a que no se publica a más tardar el último día hábil de abril en su página de internet el Programa Anual de Evaluaciones, así como la Metodología e Indicadores de Desempeño; se argumenta que en el Plan de Trabajo se tiene estipulado la publicación; sin embargo, se omite dicha publicación, por lo que se tiene por **no atendido** dicho punto. Relativo al punto **2,** referente a que no se publican 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas ni se informa sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones; en respuesta se argumenta que una vez que se lleven a cabo las evaluaciones se estarán programando los resultados, se realizaran las publicaciones en la fecha estipulada; sin embargo, se omiten dichas publicaciones, por lo que se tiene por **no atendido** lo relacionado a este punto.					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Deudores diversos y anticipos a cuenta Respecto al punto **1**, el cual se refiere a que no prepara mensualmente un reporte de antigüedad de saldos que muestre el comportamiento de los deudores, especialmente los morosos, en repuesta se argumenta que se ha comenzado a trabajar en esto, anexando oficio mediante el cual se solicita auxiliar de deudores diversos del 28 de febrero de 2021, el cual contempla los movimientos contables de los últimos meses; sin embargo, no se encontró anexo a la respuesta algún reporte sobre la antigüedad de los saldos de los deudores, por lo que se tiene como **no atendido** dicho punto. Referente a las debilidades detectadas en los procesos de **Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación**, en respuesta se argumenta que *"se ha tomado en cuenta la sugerencia y se solicitará a la dependencia responsable esclarecerlo",* omitiendo documentación alguna, por lo tanto,					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		se tiene como **no atendido** lo relacionado a estos puntos.					
97	AECF-MUN-0222020-2019-RE-97-02 **Recomendación.** Para que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública y que se estructure de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación relativos a los recursos a ejercer y a su vez, se encuentren formalizados y autorizados de acuerdo a la normatividad aplicable.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta que "*para dar cumplimiento a su Recomendación, el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ejercerá con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública y se estructurara de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación relativos a los recursos a ejercer y a su vez, se encuentren formalizados y autorizados de acuerdo a la normatividad aplicable*"; sin embargo, omiten enviar la documentación que sustente las medidas tomadas y acciones a considerar para el cumplimiento de la recomendación.		X			X
98	AECF-MUN-0222020-2019-RE-98-03 **Recomendación.** Para que el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta que: "*realizarán las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la*		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	*distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas"*; sin embargo, omiten enviar la documentación comprobatoria que sustenten o acrediten las acciones implementadas al respecto.					

MUNICIPIO DE MOCORITO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0232020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el Municipio de Mocorito, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mocorito, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
67	AECF-MUN-0232020-2019-RE-67-02 **Recomendación.** Para que el Municipio de Mocorito, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al importe de los recursos públicos autorizados; asimismo, que el Programa de Inversión en Obra	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mocorito, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Pública se estructure de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación relativos a los recursos a ejercer y a su vez sea formalizado y autorizado como lo establece la normatividad aplicable.						
68	AECF-MUN-0232020-2019-RE-68-03 **Recomendación** Para que el Municipio de Mocorito, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mocorito, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

MUNICIPIO DE NAVOLATO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0242020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el Municipio de Navolato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada argumenta que respecto a los 8 puntos observados en cuanto al ambiente de control se encuentran en procesos y vías de implementación de procedimientos para combatir los riesgos; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante dichas debilidades, así como del resto de los puntos observados.		X			X
76	AECF-MUN-0242020-2019-RE-76-02 **Recomendación** Para que el Municipio de Navolato, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al importe de los recursos públicos autorizados; asimismo, que el	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente argumenta que la Dirección de Obras Públicas en coordinación con las áreas que se ven involucradas en el proceso de contratación, ejecución y supervisión de las obras, se dará cumplimiento con los recursos aprobados para la		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Programa Anual de Obra Pública se estructure de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación relativos a los recursos a ejercer y a su vez sea formalizado y autorizado como lo establece la normatividad aplicable.	ejecución correcta de obra y que el programa anual de obras se comprende de acuerdo a las obras aprobadas por el Subcomité de Desarrollo Social Municipal y las aprobadas en sesión de cabildo; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante dichas debilidades.					
77	AECF-MUN-0242020-2019-RE-77-03 **Recomendación** Para que el Municipio de Navolato, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente envía oficio número AYUNAV/ OP-0015/2021 de fecha 12 de enero de 2021, mediante el cual el Arq. Bogar Díaz Obeso, Director de Obras Públicas, informa a este Órgano Superior que se decidió optar por el procedimiento de la contratación por adjudicación directa, en consideración para el otorgamiento de los contratos con base a los criterios de economía, eficacia y honradez que aseguren las mejores condiciones del Municipio; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	justifique las acciones implementadas con base a lo manifestado por la entidad fiscalizada.					

MUNICIPIO DE ROSARIO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0252020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el Municipio de Rosario, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Rosario, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
75	AECF-MUN-0252020-2019-RE-75-02 **Recomendación** Para que el Municipio de Rosario, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados, a su vez, implementar mecanismos de control con el objetivo de conservar de manera	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Rosario, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	sistemática los convenios y demás documentación relativa a recursos transferidos por el Gobierno del Estado de Sinaloa para la inversión en obra pública.						
76	AECF-MUN-0252020-2019-RE-76-03 **Recomendación** Para que el Municipio de Rosario, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de Contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Rosario, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0262020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
53	AECF-MUN-0262020-2019-RE-53-02 **Recomendación** Para que el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública y que se estructure de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	acuerdo a los lineamientos y reglas de operación relativos a los recursos a ejercer y a su vez, se encuentren formalizados y autorizados de acuerdo a la normatividad aplicable.						
54	AECF-MUN-0262020-2019-RE-54-03 **Recomendación** Para que el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de Contratistas; asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente manifiesta que "*… trabajaremos apegándonos a lo que nos marque la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, o la correspondiente según sea su caso, implementando mecanismos que aseguren la equidad en la distribución para la asignación de contratos por el medio de Asignación Directa entre los constructores registrados dentro del padrón, se asignaran contratos por licitación pública de manera que se funde y motive según las circunstancias de cada caso, con criterios de economía, eficacia, imparcialidad y sobre todo honradez los cuales aseguren los mejores funcionamientos para el municipio";* sin embargo, omiten enviar evidencia		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		documental que acredite lo manifestado.					

MUNICIPIO DE SAN IGNACIO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0272020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
15	AECF-MUN-0272020-2019-RE-15-02 **Recomendación**. Para que el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar las conciliaciones bancarias y que éstas sean elaboradas correctamente, y	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	debidamente firmadas, así como efectuar la conciliación de las partidas que presentan marcada antigüedad, conforme a la evidencia documental de origen.						
54	AECF-MUN-0272020-2019-RE-54-03 **Recomendación** Para que el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de San Ignacio, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

MUNICIPIO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-MUN-0282020-2019-RE-01-01 **Recomendación**. Para que el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
59	AECF-MUN-0282020-2019-RE-59-02 **Recomendación** Para que el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que instruya a quien corresponda para que las propuestas programáticas sean debidamente formalizadas y autorizadas por las autoridades competentes, con el propósito de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que el Municipio cumpla en materia de programación y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos de obra pública.						
60	AECF-MUN-0282020-2019-RE-60-03 **Recomendación.** Para que el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Municipio de Sinaloa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

I.V.- ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPM-0412020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
97	AECF-EPM-0412020-2019-RE-97-02 **Recomendación.** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, no			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes al cumplimiento de las metas y objetivos, e instruya a quien corresponda para que se ejerza la totalidad de los recursos del Impuesto Predial Rústico, del Fondo de Infraestructura para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Programa para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI) y del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades aprobado para la ejecución de las obras en el ejercicio fiscal que le corresponda; asimismo, que los registros contables de la obras públicas y el Programa Operativo Anual de Obra Pública se realicen de tal manera que permita identificar las obras, a efecto de estar en posibilidades de evaluar la eficacia en el gasto de los demás recursos.	envió respuesta alguna a esta observación.					
98	AECF-EPM-0412020-2019-RE-98-03 **Recomendación.**	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de Contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa.	artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.					

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAZATLÁN

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPM-0422020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
62	AECF-EPM-0422020-2019-RE-62-02 **Recomendación.** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente cuente con un adecuado control de los	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	materiales existentes en el Almacén.						
73	AECF-EPM-0422020-2019-RE-73-03 **Recomendación.** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente cuente con un adecuado control de los materiales existentes en el Almacén.	Se concluye que son suficientes para tener por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada envía vale de salida, en el cual, se hace referencia el departamento que solicita, nombre de la persona que recibe y material que se entrega, así como, la requisición de compra del material adquirido, por lo tanto, con dichos documentos se comprueba que la Junta está referenciando y documentando la entrada del material por cada vale de salida.				X	
83	AECF-EPM-0422020-2019-RE-83-04 **Recomendación.** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente manifiesta lo siguiente: *"No se acepta que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán haya privilegiado la adjudicación directa para la contratación de la obra pública, si bien es cierto diversas obras contratadas se adjudicaron directamente a los contratistas, …*		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.	*…, este organismo buscó, siempre e invariablemente, invitar a participar en los procedimiento de adjudicación de contratos a empresas con experiencia y especialidad en materia de mantenimiento, …, a fin de proteger los intereses de la JUMAPAM.* *Es importante señalar que los trabajos que se contrataron, se deben en gran parte a colapsos en la infraestructura, obviamente no programadas y se contrataron para resolver dichas contingencias a empresas que tienen la capacidad técnica y económica para afrontar las eventualidades, mismas que se suscitaban en deshoras y que por tal razón ameritaba de inmediato tomar las medidas pertinentes para su solución en el menor tiempo posible para no afectar la prestación de servicios a la población.* *Asimismo, cabe mencionar que JUMAPAM tiene un departamento de Presupuestos que se encarga de analizar y determinar los precios unitarios que paga la Junta por cada*					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		concepto y estos precios están soportados por mercadeas constantes, de tal forma que no es el contratista quien estipula los precios; de este modo se garantiza que los precios sean acordes al mercado." Sin embargo, no anexa evidencia documental que acredite que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes para que exista equidad en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública entre los contratistas que integran el Padrón de proveedores.					

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESCUINAPA DE HIDALGO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPM-0432020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa de Hgo., Sinaloa, realice acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPM-0292020-2019-RE-01-01 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
84	AECF-EPM-0292020-2019-RE-84-02 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente cuente con un adecuado control de las	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	existencias de materiales en el Almacén.						
90	AECF-EPM-0292020-2019-RE-90-03 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente cuente con un adecuado control de las existencias de materiales en el Almacén.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
100	AECF-EPM-0292020-2019-RE-100-04 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias a efecto de que instruya a quien corresponda para que se ejerzan con eficacia los recursos asignados en cumplimiento al Programa Anual de Obra Pública y que se estructure de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación relativos a los recursos a ejercer y desglosar las	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, en virtud de las consideraciones: La entidad fiscalizada argumenta que *"… no se efectuó el registro de la obra no. 1, referente a rehabilitación de colector ferrocarril (segunda etapa), debido a que en el ejercicio 2019, solamente se ejerció el pago de anticipo de dicha obra y fue pagado en las oficinas de la secretaría de administración y finanzas de gobierno del estado, así como todos los demás pagos subsecuentes de las*				X	

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	obras que se van a realizar por convenios.	*estimaciones correspondientes",* se justifica el motivo por el cual durante el ejercicio 2019 solo se registraron 6 obras de las 7 que fueron programadas. Complementando lo anterior, anexa póliza de diario número D0000187 de fecha 31 de diciembre de 2020, por concepto de registro de obra JAPASA Municipio Fise 2019 06 rehabilitación de colector ferrocarril (2da etapa), en la ciudad de Guamuchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, mediante la cual, se comprueba el registro de la obra en mención en el año 2020 en la fecha de la terminación de la obra, conforme al convenio modificatorio de plazo.					
101	AECF-EPM-0292020-2019-RE-101-05 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en	Se concluye que es suficiente para tener por atendida la observación, por las siguientes consideraciones: En virtud de que la entidad fiscalizada envió la solicitud dirigida al Comité de Obras Públicas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, mediante la cual				X	

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su Padrón de Contratistas; asimismo, por regla general deberá adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.	solicita la autorización para efectuar excepciones de licitaciones públicas respecto a cuatro obras en específico, mediante invitación de cuando menos a tres proveedores, exponiendo que se le invitará a personas físicas y empresas que integren el sector de micro y pequeñas empresas, que cuenten con la experiencia necesaria en obras similares, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos y financieros necesarios, que cada obra se ejecutará en un plazo de 4 meses máximo y el presupuesto de las mismas queda considerado dentro del monto especificado por lo que indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, suscrito por el Ing. Manuel Beltrán Urías, Gerente General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado; se determina que se comprobó el motivo por el cual se privilegió el procedimiento de cuando menos a tres personas para la contratación de obras.					

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EL FUERTE

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPM-0302020-2019-RE-01-01 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que únicamente manifiestan que: *"se está recabando información para dar respuesta a las observaciones realizadas correspondiente al ejercicio fiscal 2019"*; sin embargo, omiten enviar la documentación comprobatoria que justifique o desvirtúe lo observado.		X			X
35	AECF-EPM-0302020-2019-RE-35-02 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente cuente con un adecuado control de las existencias de materiales en el Almacén.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que únicamente manifiestan que: *"se está recabando información para dar respuesta a las observaciones realizadas correspondiente al ejercicio fiscal 2019"*; sin embargo, omiten enviar la documentación		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		comprobatoria que justifique o desvirtúe lo observado.					
79	AECF-EPM-0302020-2019-RE-79-03 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte, Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que en lo subsecuente cuente con las pólizas debidamente firmadas por las personas responsables de revisarlas y autorizarlas, así como que la autorización presupuestal anexa se encuentre firmada de autorizado.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que únicamente manifiestan que: *"se está recabando información para dar respuesta a las observaciones realizadas correspondiente al ejercicio fiscal 2019"*; sin embargo, omiten enviar la documentación comprobatoria que justifique o desvirtúe lo observado.		X			X

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SINALOA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPM-0322020-2019-RE-01-01 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, realice acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas, a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión mediante un sistema de control interno integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
56	AECF-EPM-0322020-2019-RE-56-02 **Recomendación.** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que, en lo subsecuente en las bitácoras de	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	suministro de combustible, se detalle los datos del vehículo, la factura con la que se adquirió el combustible, los litros otorgados, el nombre del operador y el kilometraje, así como la fecha y la firma de quien recibe el combustible.						
68	AECF-EPM-0322020-2019-RE-68-03 **Recomendación** Para que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se implementen los mecanismos correspondientes tendentes a que exista equidad en la distribución en el otorgamiento de contratos por adjudicación directa entre los registrados en su padrón de contratistas; asimismo, por regla general adjudicar las obras públicas por licitación pública y en caso de haber excepciones, la opción de adjudicación se funde y motive, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Organismo.						

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AECF-EPE-0312020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Universidad Tecnológica de Escuinapa, realice las acciones necesarias, a efecto de que se atiendan las debilidades detectadas a fin de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión, mediante la implementación de un sistema de control interno integrado en los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua.	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, debido a las siguientes consideraciones: En relación a la omisión de la documentación del punto número 3, donde la Universidad Tecnológica de Escuinapa no cuenta con Manuales de Organización, Operación y Procedimientos Administrativos; la entidad fiscalizada envía Manual de Organización, de Sistemas, Políticas y Procedimientos Administrativos, el cual carece de las firmas de quien elaboro y aprobó, así como de fecha de elaboración, además de omitir evidencia de la publicación del mismo, por lo que se tiene como **no atendido** este punto. Respecto a la omisión de la documentación del punto número 4 donde la Universidad Tecnológica de Escuinapa no cuenta con un Reglamento Interior debidamente publicado en el Periódico Oficial "El		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Estado de Sinaloa", la entidad fiscalizada únicamente anexa el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, argumentando en el oficio UTESC-165/2021 de fecha 13 de abril de 2021, que una vez que el Consejo Directivo solicite el acuerdo de aprobación de los ordenamientos antes citados, se procederá a su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; sin embargo, no se adjunta evidencia de la publicación, por lo que se tiene como **no atendido** lo que respecta a este punto.					

II.- RECOMENDACIONES QUE DERIVARON DE LAS AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO

II.I.- PODERES DEL ESTADO

II.I.I.- PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO "MODERNIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO CIVIL"

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0462020-2019-RE-01-01 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno analice las causas por las que no presenta un marco jurídico actualizado, así como de las debilidades en la otorgación de los servicios registrales y con base en ello, implemente acciones que le permitan proporcionar en ejercicios subsecuentes los servicios de manera eficiente de actos registrales del estado familiar, registros extemporáneos y sus modificaciones, entre otros, en términos de los artículos 50 y 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que si bien es cierto, la entidad fiscalizada en primer instancia, mediante oficio número 0612/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, la Directora Del Registro Civil en el Estado de Sinaloa solicita al Subsecretario de Normatividad e Información Registral que analice el Anteproyecto del Reglamento del Registro Civil, adecuando sus preceptos al Código Familiar, Código de Procedimientos Familiares ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa y demás Leyes aplicables en materia del Registro Civil, posteriormente con oficio número DDAJ/1992/2020 de		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Estado de Sinaloa, los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019, y del objetivo general del Programa Operativo Anual de la Dirección del Registro Civil del Estado de Sinaloa.	fecha 05 de octubre de 2020, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa, le manifiesta a la Directora del Registro Civil en el Estado de Sinaloa que para estar en condiciones de verificar la validez y el alcance de las atribuciones contenidas en el citado ordenamiento legal, es necesario contar con el Dictamen correspondiente expedido por la Secretaría de Innovación, y por último mediante oficio número 0662/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, la Directora del Registro Civil en el Estado de Sinaloa, le solicita al Secretario de Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Sinaloa el Dictamen del anteproyecto del Reglamento del Registro Civil para su actualización; documentación con la cual acredita la implementación de acciones a fin de mitigar las debilidades detectadas, asimismo, la entidad fiscalizada remite anteproyecto del Reglamento del Registro Civil; mismo que para estar en condiciones de verificar la validez y el alcance de las atribuciones contenidas					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		en el citado ordenamiento legal, es necesario contar con el Dictamen correspondiente expedido por la Secretaría de Innovación, mismo que ya fue solicitado mediante oficio número 0662/2020 de fecha 12 de octubre de 2020; sin embargo, omiten enviar el dictamen correspondiente para los efectos antes mencionados, por lo tanto no es posible considerarlo como evidencia de que el marco jurídico se encuentre actualizado, así como las debilidades detectadas en la recomendación que nos ocupa.					
02	AED-PE-0462020-2019-RE-02-02 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno analice las causas por las que no alcanzó la meta de 1 de sus indicadores y con base en ello, implemente una estrategia que le permita lograr su cumplimiento en ejercicios subsecuentes, asimismo, diseñe mecanismos que permitan generar congruencia en el establecimiento de indicadores y metas, y en la generación de información para el cálculo de	Se concluye que no son suficientes para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada envía Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa E005 Modernización y Operación del Registro Civil, Ramo 03 de la unidad responsable Secretaría General de Gobierno, misma que se encuentra publicada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2021 parte V; en la cual se detallan indicadores, métodos de		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	éstas, en términos de los artículos 50 y 94, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019.	cálculo, metas anuales, unidad de medida, medios de verificación, supuestos; asimismo, envían oficios número 0629/2020, 0708 y 0717, mediante los cuales solicitan asesoría para la elaboración de los elementos de la Metodología del Marco Lógico correspondiente, y lo que se contempla en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa en los artículos 11 y 26 del Capítulo Segundo y Cuarto, respectivamente; sin embargo, omiten enviar evidencia de las acciones implementadas para la revisión de los indicadores y metas establecidas; así como, evidencia de que dichas acciones implementadas permitan generar información congruente para el cálculo de metas; además, no anexan documento que acredite la designación de un responsable para supervisar el proceso de revisión, tal y como se acordó en el mecanismo de atención del Anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 46/2020; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas del Programa Operativo Anual de la					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno en los ejercicios subsecuentes.					
03	AED-PE-0462020-2019-RE-03-03 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno analice las causas por las que no alcanzó las metas de 4 de sus indicadores y con base en ello, implemente una estrategia que le permita lograr el cumplimiento en cada una de ellas en ejercicios subsecuentes; instrumente acciones que permitan asegurar el reporte de las metas de los indicadores establecidos en la MIR en ejercicios subsecuentes; y diseñe mecanismos que permitan generar congruencia en el establecimiento de los elementos de los indicadores y metas, y en la generación de información para el cálculo de éstas, en términos de los artículos 50 y 94, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada no envía documentación alguna que desvirtúe la observación, solo argumenta que "… *esta Dirección informó a la estancia correspondiente, el 10 de julio de 2020, la falta de información para emitir reportes acerca del indicador correspondiente a "porcentaje de emisión de copias certificadas por cajero automático", por causas fuera d nuestro control (OFICIO; así mismo se solicitó la modificación del indicador (correo electrónico) para el resto de las metas, se solicitó asesoría referente a los elementos de la metodología de Marco Lógico que nos permitan generar la información para el cálculo de las metas",* anexando para tal efecto, diversos oficios mediante los cuales manifiesta que se remiten los siguientes documentos: Matrices de Indicadores para		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019.	Resultados (MIR) proyección ejercicio fiscal 2021, avances que se registran al 30 de junio de 2020, referente a las Metas de los Indicadores de Desempeño de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) del primer y segundo trimestre del 2020; sin embargo, omiten enviar formato de memoria de cálculo de cada uno de los indicadores del programa presupuestario, que se actualice en congruencia con la frecuencia de medición establecida; evidencia de la implementación de acciones para que las metas de los indicadores establecidos en la MIR se reporten en ejercicios subsecuentes; evidencia de las acciones implementadas para la revisión de los indicadores y metas por establecer en ejercicios subsecuentes; evidencia de las acciones implementadas para la revisión que permitan generar información congruente para el cálculo de las metas establecidas en ejercicios subsecuentes y documento que acredite la designación de un responsable del proceso de revisión, tal y como se acordó en el anexo 1 del					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		acta de reunión de la auditoría número 46/2020, en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0462020-2019-RE-04-04 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno instrumente mecanismos que permitan asegurar que las actas del Registro Civil se expiden con base en los requisitos establecidos para su expedición en los ejercicios subsecuentes, en términos de las fracciones II y II del artículo 49, IX del artículo 57, 263, 1141, 1156 y 1158 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, y del Manual del Registro Civil.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada se manifiesta específicamente a 2 puntos referentes a los requisitos para contraer matrimonio, primero a la falta del certificado médico prenupcial de los pretensos, se sustituye por un formato denominado Anexo y del certificado de orientación prematrimonial, argumentando una serie de ordenamientos jurídicos, adjuntando para tal efecto circular número 001/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, la cual tiene como objetivo de suplir los Análisis Prenupciales y Certificado Médico, establecidos como requisitos en la Legislación Vigente, acuses de recibido del mismo, anexo A denominado “la solicitud de matrimonio”; sin embargo, dicha documental es insuficiente debido a que solo se instruye a los Oficiales del Registro		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Civil del Estado de Sinaloa que, para la realización de un matrimonio, deberán llenar el formato establecido, aplicando para los contrayentes que vivan en el mismo domicilio, asimismo, no se advierte documentación alguna de los mecanismos que permitan asegurar que las actas del registro civil se expidan con base a los requisitos establecidos para su expedición en los ejercicios subsecuentes. De igual forma, manifiesta que "*con fecha 23 de septiembre de 2020 se envía a las instancias correspondientes, EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, adecuando sus preceptos al Código familiar, Código de Procedimientos Familiares; ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa y demás aplicables en materia de Registro Civil. En el mismo se incluye la modificación de requisitos para expedición de las actas, el contenido de sus formatos, el trámite para modificaciones y requisitos para el registro extemporáneo de nacimientos*", adjuntando para tal efecto,					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Anteproyecto de Reglamento del Registro Civil, por lo tanto, de dicho anteproyecto se advierte que, para estar en condiciones de verificar la validez y el alcance de las atribuciones contenidas en el citado ordenamiento legal, es necesario contar con el Dictamen correspondiente expedido por la Secretaría de Innovación, mismo que ya fue solicitado mediante oficio número 0662/2020 de fecha 12 de octubre de 2020; sin embargo, omiten enviar el dictamen correspondiente para los efectos antes mencionados, por lo tanto no es posible considerarlo como evidencia de que el marco jurídico se encuentre actualizado, así como las debilidades detectadas en la recomendación que nos ocupa, por lo que al continuar omitiendo la evidencia y/o documentación del diseño e implementación de las acciones de revisión que permita generar información consistente con los requisitos y contenido, respecto a los actos del estado familiar celebrados en las oficialías del Registro Civil del Estado, así como la designación de un responsable, tal y					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0462020-2019-RE-04-05 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno instrumente mecanismos que permitan asegurar que el registro de las actas del Registro Civil se realiza cumpliendo el contenido requerido en sus formatos de expedición, en términos de las fracciones II y III del artículo 54, fracciones V y IX del artículo 1107, 1129, 1130, 1154, fracción I del artículo 1161, 1162, 1171, 1174, fracciones III, IV y V del 1175, y 1185 del Código Familiar del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que "*Los datos que han sido testados en algunos campos del formato de las actas, se debe a que no se cuenta con documentación que soporte la información requerido y los datos que se plasman en las actas es únicamente lo que se desprende de los documentos presentados para tal efecto. Lo anterior con fundamento en el dispuesto en el Código Familiar: ART. 1100 FRACCIÓN V… ART. 1105…"* anexando para tal efecto, Manual de Procedimientos de Actos y Hechos del Registro Civil, acuses de recibido de dicho manual, oficio número 0349/2020 de fecha 02 de junio de 2020, en el cual se da la instrucción de que no se omitan datos en los registros de los actos y hechos del estado civil de las personas y para que se realicen las modificaciones pertinentes al		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Sistema de Inscripciones y Certificaciones (SIC) y oficio número 0260/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual da la instrucción para que se realicen las modificaciones pertinentes al Sistema de Inscripciones y Certificaciones (SIC); sin embargo, al omitir enviar la documentación que compruebe y justifique que se llevó a cabo la expedición de actas del Registro Civil con base en sus requisitos, asimismo, que la expedición de los formatos de las actas del Registro Civil con base en el contenido requerido, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
04	AED-PE-0462020-2019-RE-04-06 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno instrumente un proceso que asegure reportar los formatos de actas expedidas en las oficialías del Registro Civil a las dependencias -INEGI, RENAPO y INE- en ejercicios subsecuentes, y que dichos	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, aun y cuando la entidad fiscalizada manifiesta que "*se implementa por instrucción del Director del registro Civil, en el Sistema de Inscripciones y Certificaciones del Registro Civil a partir del mes de marzo del presente año, la emisión de los reportes*		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	reportes sean consistentes entre la información reportada y la registrada en la base de datos del Registro Civil, en términos de las fracciones II, III y IV del artículo 1100 del Código Familiar del Estado de Sinaloa.	*mensuales dirigidos a INEGI Secretaria de Salud e INE, se impriman y se anexen a los formatos correspondientes. Así mismo deberán enviar una copia del acuse, firmada por la dependencia receptora a su visitador de zona y otra copia deberá quedar en poder de la oficialía el reporte a RENAPO se realiza de manera simultánea al estar las oficialías y la Dirección del registro Civil conectados a través de fibra óptica; al ejecutarse una inscripción de nacimiento, RENAPO genera el CURP y al tratarse de una defunción RENAPO cancela el CURP",* adjuntando para tal efecto, oficio número 0260/2021 de fecha 16 de marzo de 2021 en el que se instruye al Coordinador Técnico del Registro Civil en el Estado, para que se realicen las modificaciones pertinentes al Sistema de inscripciones y Certificaciones (SIC), circular de fecha marzo de 2021, donde se instruyen a los oficiales, acuses de recibido de la circular emitida y ejemplos del reporte emitido por el SIC; sin embargo, la respuesta es insuficiente ya que no se					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		advierte cuáles son los mecanismos que permitan asegurar que los reportes emitidos sean consistentes entre la información reportada ante RENAPO, INEGI, INE y Archivo Central información y la registrada en la base de datos del Registro Civil, del mismo modo omiten la designación de un responsable de éste proceso; por lo que al continuar omitiendo la evidencia y/o documentación del diseño e implementación de las acciones que permitan asegurar que se reporta a RENAPO, INEGI, INE y Archivo Central información completa de los formatos de actas expedidos en las oficialías del Registro Civil del Estado, evidencia y/o documentación del diseño e implementación de un proceso de revisión que permita generar información consistente, respecto a los actos del estado familiar celebrados en las oficialías del Registro Civil del Estado, así como designar un responsable de éste, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		recomendaciones y mecanismos de atención.					
05	AED-PE-0462020-2019-RE-05-07 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno diseñe e implemente un proceso que le permita garantizar que, en la inscripción de registros de nacimientos extemporáneos, se cuente con la autorización de las autoridades competentes y con un expediente de requisitos y documentos obligatorios para llevar a cabo este tipo de registro, en término de las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 43 del Reglamento Interior del Registro Civil.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que si bien es cierto, la entidad fiscalizada hace mención de algunos ordenamientos jurídicos como son el artículo 419 de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, artículo 16 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y artículo 8 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, asimismo, la entidad fiscalizada manifiesta que …"*con fecha 23 de septiembre de 2020 se envía a las instancias correspondientes, EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, adecuando su preceptos al Código familiar, Código de Procedimientos Familiares; ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa y demás aplicables en materia de Registro Civil. En el mismo se incluye la modificación de requisitos para expedición de las actas, el contenido de sus formatos, el trámite para modificaciones y requisitos para el registro*		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		extemporáneo de nacimientos", anexando para tal efecto, oficio número 0612/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, en el cual se envía el Anteproyecto del Reglamento del Registro Civil al Subsecretario de Normatividad e Información Registral para su análisis y que se adecue los preceptos al Código Familiar, Código de Procedimientos Familiares ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa y demás Leyes aplicables en materia del Registro Civil, a su vez él da respuesta con oficio número DDAJ/1992/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, en el cual informa que para estar en condiciones de verificar la validez y el alcance de las atribuciones contenidas en el citado ordenamiento legal, es necesario contar con el Dictamen correspondiente expedido por la Secretaría de Innovación, asimismo, mediante oficio número 0662/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 la Directora del Registro Civil en el Estado de Sinaloa, le solicita el Dictamen del anteproyecto del Reglamento del Registro Civil para su actualización al Secretario de					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Sinaloa, adjuntando el Anteproyecto de Reglamento del Registro Civil; sin embargo, la respuesta es insuficiente debido a que no se envía dicho dictamen y no se advierte documental alguna del seguimiento respecto al análisis y las adecuaciones en dichos ordenamientos legales en tal anteproyecto, además que no se advierte, cuáles son los mecanismos que permitan garantizar que, en la inscripción de registros de nacimientos extemporáneos, se cuente con la autorización de las autoridades competentes y con un expediente de requisitos y documentos obligatorios para llevar a cabo este tipo de registro; por lo que al continuar omitiendo la evidencia y/o documentación del diseño e implementación de las acciones que aseguren el registro extemporáneo de nacimientos, con base en los requisitos establecidos, así como la designación de un responsable para darle seguimiento, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
06	AED-PE-0462020-2019-RE-06-08 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno diseñe e implemente un proceso que le asegure una correcta documentación de los cambios en los actos registrales en todos sus tipos y modalidades (aclaración modificadas, nulificadas y repuestas), en términos de las fracciones del artículo 1191, 1193, 1195, del Código Familiar del Estado de Sinaloa y del artículo 11, fracción XVI, artículo 17, artículo 37, artículo 39 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que si bien es cierto, la entidad fiscalizada manifiesta que "*con fecha 16 de abril del presente, se instruye a los titulares del departamento de Aclaraciones y Archivo General de la Dirección del Registro Civil, para que integre los expedientes que respaldan los cambios a los actos registrales en todos sus tipos, con las solicitudes, autorizaciones y documentos probatorios correspondientes, establecidos en la Normatividad Vigente",* anexando oficio número 0347/2021 de fecha 16 de abril de 2021; sin embargo, al omitir enviar la documentación del **Diseño e implementación de las acciones** que aseguren que las **modificaciones al estado familiar** de las personas se realicen con base en los requisitos y procesos establecidos, así como la designación de un responsable para		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		darle seguimiento, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
07	AED-PE-0462020-2019-RE-07-09 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno realice la actualización del marco jurídico vigente de la Dirección de Registro Civil, en términos a la estrategia del 4.1.4 de la política de Normatividad e Información Registral, del Plan Sectorial 2017-2021. Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho y de los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a lo siguiente: Respecto a proporcionar documentación de las gestiones llevadas a cabo para su actualización, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 46/2020 en términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención, en virtud que la entidad fiscalizada envía, en primer instancia oficio número 0612/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, mediante el cual la Directora del Registro Civil en el Estado de Sinaloa le solicita al Subsecretario de Normatividad e Información Registral que analice el Anteproyecto del Reglamento del Registro Civil, adecuando sus preceptos al Código Familiar, Código de Procedimientos Familiares ambos		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		ordenamientos del Estado de Sinaloa y demás Leyes aplicables en materia del Registro Civil, posteriormente con oficio número DDAJ/1992/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa, le manifiesta a la Directora del Registro Civil en el Estado de Sinaloa que, para estar en condiciones de verificar la validez y el alcance de las atribuciones contenidas en el citado ordenamiento legal, es necesario contar con el Dictamen correspondiente expedido por la Secretaría de Innovación, y por último mediante oficio número 0662/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, la Directora del Registro Civil en el Estado de Sinaloa, le solicita al Secretario de Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Sinaloa el Dictamen del anteproyecto del Reglamento del Registro Civil para su actualización; documentación con la cual acredita haber realizado las gestiones para la actualización del marco jurídico.					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Ahora bien, la entidad fiscalizada manifiesta que …" *con fecha 23 de septiembre de 2020 se envía a las instancias correspondientes, EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, adecuando su preceptos al Código familiar, Código de Procedimientos Familiares; ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa y demás aplicables en materia de Registro Civil. En el mismo se incluye la modificación de requisitos para expedición de las actas, el contenido de sus formatos, el trámite para modificaciones y requisitos para el registro extemporáneo de nacimientos",* anexando para tal efecto, el Anteproyecto del Reglamento del Registro Civil; mismo que para estar en condiciones de verificar la validez y el alcance de las atribuciones contenidas en el citado ordenamiento legal, es necesario contar con el Dictamen correspondiente expedido por la Secretaría de Innovación, mismo que ya fue solicitado mediante oficio número 0662/2020 de fecha 12 de octubre de 2020; sin embargo, omiten					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		enviar el dictamen correspondiente para los efectos antes mencionados, por lo tanto no es posible considerarlo como evidencia de que el marco jurídico se encuentre actualizado.					
09	AED-PE-0462020-2019-RE-09-10 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno rediseñe la etapa de selección de alternativas para que permita identificar la cadena de medios–objetivo-fines con mayor incidencia y consenso entre los involucrados, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que "*Para solventar las deficiencias de diseño, alineación, definición, adecuación y publicación de Metas e Indicadores de Desempeño, las Matrices de Indicadores para resultados del Programa Presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, se solicitó a las instancias correspondientes asesoría y apoyo para esta Dirección y dar cumplimiento en lo subsecuente*", adjuntando para tal efecto, oficios en los que se les solicita asesoría y apoyo a las instancias correspondientes; sin embargo, al omitir proporcionar la selección de alternativas que permita identificar la cadena de medios-objetivos-fines con mayor incidencia y consenso de los involucrados, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
09	AED-PE-0462020-2019-RE-09-11 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno considere en la alineación del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, los objetivos y estrategias señaladas en el Programa Sectorial de Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, en términos del apartado IV.1 Alineación de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que "*Para solventar las deficiencias de diseño, alineación, definición, adecuación y publicación de Metas e Indicadores de Desempeño, las Matrices de Indicadores para resultados del Programa Presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, se solicitó a las instancias correspondientes asesoría y apoyo para esta Dirección y dar cumplimiento en lo subsecuente*", adjuntando para tal efecto, oficios en los que se les solicita asesoría y apoyo a las instancias correspondientes, asimismo, envía un documento denominado Indicadores de Resultados por Programa Presupuestario E159 Modernización y Operación del Registro Civil Metas 2020; sin embargo, de dicho documento se advierte que son solo		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		los indicadores y no se precisan los objetivos y estrategias de la alineación del programa, con el programa Sectorial de Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, además de no cumplir con los términos del apartado IV.1 de la alineación de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto y al omitir enviar la Caratula de la MIR del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, donde se precise los objetivos y estrategias de la alineación del programa, con el programa Sectorial de Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
09	AED-PE-0462020-2019-RE-09-12 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno redefina y adicione	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que "*Para solventar las*		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	objetivos de nivel componente y actividades necesarios para la concreción del propósito, que estos permitan generar los servicios que entrega el programa, así como también rediseñe los supuestos de nivel actividad, para que exista una adecuada lógica vertical del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	*deficiencias de diseño, alineación, definición, adecuación y publicación de Metas e Indicadores de Desempeño, las Matrices de Indicadores para resultados del Programa Presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, se solicitó a las instancias correspondientes asesoría y apoyo para esta Dirección y dar cumplimiento en lo subsecuente",* adjuntando para tal efecto, oficios en los que se les solicita asesoría y apoyo a las instancias correspondientes, asimismo envía un documento denominado Indicadores de Resultados por Programa Presupuestario E159 Modernización y Operación del Registro Civil Metas 2020; sin embargo, de dicho documento se advierte que son solo los indicadores y al no cumplir con los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es posible considerarlo como el Proyecto de la Matriz de					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, ya que no se redefinen ni adicionan objetivos a nivel componente y actividades necesarias para la concreción del propósito y para generar los servicios que entrega el programa, de acuerdo con la lógica vertical, asimismo al no redefinir los riesgos de nivel actividad que podrían demorar, incrementar el costo y/o generar un cumplimiento parcial del programa presupuestario en la columna de supuestos de la citada matriz, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
09	AED-PE-0462020-2019-RE-09-13 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno rediseñe los indicadores correspondientes a los niveles de fin, propósito y actividad de la MIR del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil para que resulten	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que "*Para solventar las deficiencias de diseño, alineación, definición, adecuación y publicación de Metas e Indicadores de Desempeño, las Matrices de Indicadores para resultados del*		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	congruentes, suficientes y adecuados, así como rediseñe los elementos de los indicadores de nivel componente, y construir una correcta lógica horizontal, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	*Programa Presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, se solicitó a las instancias correspondientes asesoría y apoyo para esta Dirección y dar cumplimiento en lo subsecuente",* adjuntando para tal efecto, oficios en los que se les solicita asesoría y apoyo a las instancias correspondientes, asimismo, envía un documento denominado Indicadores de Resultados por Programa Presupuestario E159 Modernización y Operación del Registro Civil Metas 2020; sin embargo de dicho documento se advierte que son solo los indicadores y al no cumplir con los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es posible considerarlo como el Proyecto de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, ya que no se envía documentación que acredite haber					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		rediseñado los indicadores de todos los niveles, en donde se muestre congruencia entre los elementos de la lógica horizontal, asimismo que muestre haber redefinido los medios de verificación de los indicadores de todos los niveles, además de omitir enviar fichas técnicas de los indicadores con los ajustes en los elementos establecidos en la MIR y documental de haber diseñado e implementado un apartado en el portal de la Secretaría General de Gobierno donde se incluya las fichas técnicas mencionadas; así como mantenerlo actualizado de acuerdo con la frecuencia de medición a efecto que cualquier persona externa al programa pueda realizar el cálculo de los indicadores (medio de verificación), tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
09	AED-PE-0462020-2019-RE-09-14 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno rediseñe los medios de	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que “Para solventar las		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	verificación y formalice un proceso que asegure el acceso a los ciudadanos de la información acerca del avance y logros del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil en términos del cuarto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC; del punto IV.2.2 de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados y el punto V de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	deficiencias de diseño, alineación, definición, adecuación y publicación de Metas e Indicadores de Desempeño, las Matrices de Indicadores para resultados del Programa Presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, se solicitó a las instancias correspondientes asesoría y apoyo para esta Dirección y dar cumplimiento en lo subsecuente", adjuntando para tal efecto, oficios en los que se les solicita asesoría y apoyo a las instancias correspondientes, asimismo, envía un documento denominado Indicadores de Resultados por Programa Presupuestario E159 Modernización y Operación del Registro Civil Metas 2020; sin embargo de dicho documento se advierte que son solo los indicadores y al no cumplir con los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es posible considerarlo como el Proyecto de la Matriz de					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, ya que no se envía documentación que acredite haber rediseñado los indicadores de todos los niveles, en donde se muestre congruencia entre los elementos de la lógica horizontal, asimismo que muestre haber redefinido los medios de verificación de los indicadores de todos los niveles, además de omitir enviar fichas técnicas de los indicadores con los ajustes en los elementos establecidos en la MIR y documental de haber diseñado e implementado un apartado en el portal de la Secretaría General de Gobierno donde se incluya las fichas técnicas mencionadas; así como mantenerlo actualizado de acuerdo con la frecuencia de medición a efecto que cualquier persona externa al programa pueda realizar el cálculo de los indicadores (medio de verificación), tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
09	AED-PE-0462020-2019-RE-09-15 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno adecue la ficha técnica del indicador del componente 1 y formalice un procedimiento que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores en su página de internet, en términos del sexto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada manifiesta que "Para solventar las deficiencias de diseño, alineación, definición, adecuación y publicación de Metas e Indicadores de Desempeño, las Matrices de Indicadores para resultados del Programa Presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, se solicitó a las instancias correspondientes asesoría y apoyo para esta Dirección y dar cumplimiento en lo subsecuente", adjuntando para tal efecto, oficios en los que se les solicita asesoría y apoyo a las instancias correspondientes, asimismo, envía un documento denominado Indicadores de Resultados por Programa Presupuestario E159 Modernización y Operación del Registro Civil Metas 2020; sin embargo de dicho documento se advierte que son solo los indicadores y al no cumplir con los términos del numeral IV.2.2 Secuencia		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		de Elaboración de la MIR de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es posible considerarlo como el Proyecto de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, ya que no se envía documentación que acredite haber rediseñado los indicadores de todos los niveles, en donde se muestre congruencia entre los elementos de la lógica horizontal, asimismo que muestre haber redefinido los medios de verificación de los indicadores de todos los niveles, además de omitir enviar fichas técnicas de los indicadores con los ajustes en los elementos establecidos en la MIR y documental de haber diseñado e implementado un apartado en el portal de la Secretaría General de Gobierno donde se incluya las fichas técnicas mencionadas; así como mantenerlo actualizado de acuerdo con la frecuencia de medición a efecto que cualquier persona externa al					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		programa pueda realizar el cálculo de los indicadores (medio de verificación), tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoria número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
10	AED-PE-0462020-2019-RE-10-16 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno realice las actividades necesarias para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional, en términos de los numerales de los numerales 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 31 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada no envía documentación alguna que desvirtúe lo observado; únicamente envía oficio mediante el cual se menciona que se adjuntó la información solicitada sobre Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, anexando para tal efecto, un documento denominado Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional; sin embargo, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante las debilidades detectadas en la implementación del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		reunión de la auditoría número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
10	AED-PE-0462020-2019-RE-10-17 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno implemente las cinco Normas Generales de Control Interno y, con base en ello, se proporcione a la institución una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de la corrupción en los términos del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada no envía documentación alguna que desvirtúe lo observado; únicamente manifiesta que "*con fecha 12 de octubre del 2020 se remitió Mapa de riesgos y Matriz de Riesgos de la Dirección el Registro Civil a la Unidad de Control Interno de la SGG en atención a solicitud",* anexando para tal efecto, documentos denominados Matriz de Administración de Riesgos y Mapa de riesgos, de los cuales se advierte que no cumplen con los términos del numeral 10 fracción III y V y el numeral 22 fracción VI, respectivamente, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, por lo tanto y al omitir enviar la entrega del programa calendarizado en el que se		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		señalen los principios que se adoptarán para las cinco Normas Generales de Control Interno como son: 1. Ambiente de control (contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo y reforzar la estructura para la rendición de cuentas), 2. Administración de riesgos (diseño del plan estratégico, implementación de líneas de reporte), 3. Actividades de control (la administración debe poner en operación políticas y procedimientos, las cuales deben de estar documentadas y formalmente establecidas), 4. Información y comunicación (usar información relevante y de calidad; comunicar internamente; y comunicar externamente) y 5. Supervisión y mejora continua (realizar actividades de supervisión y evaluar los problemas y corregir las deficiencias). Lo anterior, señalando cuáles serán los elementos de control interno y la evidencia (productos que se generarán) para la acreditación de su					

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		implementación en los ejercicios fiscales posteriores, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
11	AED-PE-0462020-2019-RE-11-18 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno lleve a cabo acciones que le permitan generar e integrar información financiera que facilite la toma de decisiones y sirva de apoyo en la administración y aplicación de los recursos, en términos de las fracciones XIII, XIV y LVII del artículo 2 y las fracciones XXVI y XXX del artículo 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; el artículo 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019; de los artículos 2 y 3 fracciones I, IV y XIV de Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; y del artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente envía oficio mediante el cual se menciona que para realizar y sumar acciones que permitan atender las recomendaciones, deberán de ser valoradas de manera corresponsable para evitar lo observado en ejercicios posteriores al mencionado; por lo que, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante las debilidades detectadas en la implementación de revisión de la información financiera generada, en los ejercicios subsecuentes, así como designar un responsable del proceso de revisión, asimismo, las acciones implementadas para ejercer y administrar el gasto, con apego los principios de racionalidad y		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Entidades Federativas y los Municipios.	austeridad, en ejercicios subsecuentes, designar un responsable de estas acciones y documentación y/o evidencia de la reducción en el gasto de funcionamiento, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					
11	AED-PE-0462020-2019-RE-11-19 **Recomendación.** Para que la Secretaría General de Gobierno diseñe e implemente Mecanismos que le aseguren un ejercicio y administración del gasto con apego a la racionalidad y austeridad, así como minimizar el costo de los servicios otorgados, en términos del artículo 2 y fracciones I, IV y XIV del artículo 3 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; el artículo 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2019; y el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Se concluye que no es suficiente para tener por atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada únicamente envía oficio mediante el cual se menciona que para realizar y sumar acciones que permitan atender las recomendaciones, deberán de ser valoradas de manera corresponsable para evitar lo observado en ejercicios posteriores al mencionado; por lo que, omiten enviar la evidencia documental que compruebe y justifique las acciones implementadas ante las debilidades detectadas en la implementación de revisión de la información financiera generada, en los ejercicios subsecuentes, así como designar un responsable del proceso de revisión, asimismo, las acciones		X			X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
		implementadas para ejercer y administrar el gasto, con apego los principios de racionalidad y austeridad, en ejercicios subsecuentes, designar un responsable de estas acciones y documentación y/o evidencia de la reducción en el gasto de funcionamiento, tal y como se acordó en el anexo 1 del acta de reunión de la auditoría número 46/2020 en los términos de las pre-recomendaciones y mecanismos de atención.					

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO "PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA"

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
01	AED-PE-0492020-2019-RE-01-01 **Recomendación** Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice las causas por las que se integró inadecuadamente en la estructura programática y en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos el Programa para la Inclusión y Equidad Educativa y con base en ello, informe a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa las medidas a implementar en ejercicios fiscales subsecuentes para la correcta integración del Programa presupuestario, en términos del artículo 33 de la Ley de presupuesto y responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y los Lineamientos para la integración de los anteproyectos del presupuesto de egresos, para el ejercicio correspondiente.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
01	AED-PE-0492020-2019-RE-01-02 **Recomendación**	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice y delimite las causas de las inconsistencias en la información proporcionada para su revisión; y con base en ello, determinar estrategias relacionadas con asegurar que en ejercicios posteriores realizará el seguimiento y validación de la información para generar la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, en términos del artículo 50 y la fracción V del artículo 94, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y del artículo 44, de la información financiera gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.					
02	AED-PE-0492020-2019-RE-02-03 **Recomendación** Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice las causas por las que no se cumplieron las metas establecidas en la Planeación Operativa Anual 2019 de Educación Indígena y Educación Migrante y,	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	con base en ello, diseñe herramientas para el seguimiento de las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales a efecto de establecer un sistema de control que permita monitorear el cumplimiento de las metas señaladas en sus programas, realice los ajustes necesarios a las metas e implemente medidas encaminadas a la administración por resultados y que se cumplan con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en el Programa presupuestario Programa para la Inclusión y Equidad Educativa, en términos de los artículos 50 y 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.						
02	AED-PE-0492020-2019-RE-02-04 **Recomendación** Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice y delimite las causas de las inconsistencias en la información proporcionada para su revisión; y con base en ello, determinar estrategias relacionadas con asegurar que en	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	ejercicios posteriores realizará el seguimiento y validación de la información para generar la evidencia pertinente y de calidad para sustentar los valores reportados, en términos del artículo 44, de la información financiera gubernamental de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.						
03	AED-PE-0492020-2019-RE-03-05 **Recomendación** Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura desarrolle mecanismos que le permitan la elaboración, diseño, implementación y seguimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario Programa para la Inclusión y Equidad Educativa en los términos establecidos en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como implementar las acciones	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	correspondientes para dar seguimiento a los alcances de los indicadores establecidos dentro de la MIR con el fin de que sea utilizada como una herramienta de evaluación y seguimiento del programa presupuestario.						
04	AED-PE-0492020-2019-RE-04-06 **Recomendación**. Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice las causas por las que no cumplió con la notificación de las cuentas bancarias y los Planes Anuales de Trabajo finales a la Dirección General de Educación Indígena y Dirección General de Desarrollo Curricular en tiempo y forma, con el fin de elaborar estrategias y establecer medidas que permitan que en ejercicios subsecuentes sea posible la notificación y envío en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, o bien, a la normatividad aplicable vigente.	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X
04	AED-PE-0492020-2019-RE-04-07 **Recomendación**	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura analice las causas por las que no se realizó la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la disposición de los recursos públicos federales, en el plazo de hasta diez días hábiles, con el fin de elaborar estrategias para que en ejercicios subsecuentes se realice el procedimiento de solicitud de la disposición de los recursos en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, o bien, a la normatividad aplicable vigente.	artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.					
06	AED-PE-0492020-2019-RE-06-08 **Recomendación** Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura implemente estrategias para la designación del coordinador de control interno y enlaces, la conformación y operación del Comité de Control y Desempeño Institucional, la elaboración de la matriz de administración de riesgos institucionales, el mapa de riesgos,	Cabe señalar que durante el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, no envió respuesta alguna a esta observación.			X		X

Número de Resultado	Recomendación Emitida por la ASE	Entidad Fiscalizada				Evaluación de la ASE	
		Mejoras realizadas y acciones emprendidas	Justificación de la improcedencia o razones por las cuales no resulta factible su implementación	Respuesta insuficiente	Sin respuesta	Atendida	No Atendida
	el programa de trabajo de administración de riesgos, el informe anual del estado que guarda el sistema de control interno, el programa de trabajo de control interno, los reportes trimestrales del programa de control interno, el informe de resultados, la matriz en donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios, los reportes de avances trimestrales del programa de trabajo de administración de riesgos, el reporte anual del comportamiento de los riesgos y la metodología para la administración de riesgos, en los términos de los numerales 4, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 31 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.						